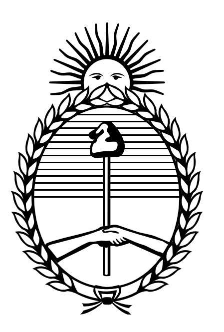
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.125

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 392/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Normativa Ambiental de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5283/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del Doctor D. Néstor Alfredo CAFFERATTA.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artícu-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

lo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 14 de enero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Néstor Alfredo CAFFERATTA (DNI Nº 10.963.390), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 398/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012831/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Alberto GONZALEZ ha presentado su renuncia a partir del 12° de marzo de 2011, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1° de marzo de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Alberto GONZALEZ (D.N.I. N° 8.289.954), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 391/2011

Danse por aprobadas designaciones de Vocales en el Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0308557/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y atento a lo establecido por la Resolución Nº 342 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se dispuso la convocatoria para el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura de TRES (3) cargos de Vocal con competencia impositiva correspondiente a las Vocalías de la 4ª, 5ª y 10ª Nominación, y CUATRO (4) cargos de Vocal con competencia aduanera correspondientes a las Vocalías de la 16ª, 17ª, 20ª y 21ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el reglamento para la provisión de cargos de vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION fue aprobado mediante Resolución Nº 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del aludido reglamento, se constituyó la Comisión de Evaluación, que tuvo a su cargo la evaluación de los antecedentes presentados por los inscriptos y la elevación de las listas de los candidatos que se considera que reúnen las condiciones para ser designados.

Que el Secretario de Hacienda elevó las conclusiones a que arribara, en función de los antecedentes curriculares, científicos, técnicos y profesionales presentados por los postulantes, seleccionando a los candidatos que por sus méritos reúnen las condiciones que los cargos exigen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 147 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos de Vocal que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

VOCALIA DE LA 4ª NOMINACION CON COMPETENCIA IMPOSITIVA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Armando MAGALLÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 14.181.421

VOCALIA DE LA 5ª NOMINACION CON COMPETENCIA IMPOSITIVA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: José Luis PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 16.765.760

VOCALIA DE LA 10ª NOMINACION CON COMPETENCIA IMPOSITIVA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Edith Viviana GÓMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 17.108.591

VOCALIA DE LA 16ª NOMINACION CON COMPETENCIA ADUANERA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Pablo Adrián GARBARINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 18.465.765

VOCALIA DE LA 17ª NOMINACION CON COMPETENCIA ADUANERA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Christian Marcelo GONZALEZ PALAZZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 25.722.408

VOCALIA DE LA 20ª NOMINACION CON COMPETENCIA ADUANERA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Claudia Beatriz SARQUIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 16.287.702

VOCALIA DE LA 21ª NOMINACION CON COMPETENCIA ADUANERA (ABOGADO)

NOMBRES Y APELLIDO: Horacio Joaquín SEGURA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MI Nº 18.444.185

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 404/2011

Dase por aprobada la designación de un Vocal en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO las Leyes Nros. 22.262 y 25.156 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley Nº 22.262 ha sido derogada por la Ley Nº 25.156, esta última, en el artículo 58, establece que: "Derógase la Ley Nº 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, el que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia...".

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que según el artículo 8º de la Ley Nº 22.262, dicha vacante debe ser cubierta, entre otros, por un profesional en Ciencias Económicas con al menos CUATRO (4) años de ejercicio en la profesión y versación en las materias propias de la ley citada.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Contador Público Nacional D. Santiago FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.734.356) cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Nacional Santiago FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.734.356) en el cargo de Vocal en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por un período de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 395/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1457 del 12 de octubre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1457 del 12 de octubre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del citado decreto.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Resolución Conjunta Nros. 256 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 26 de noviembre de 2010, se reasignó el Nivel II a la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del citado Ministerio, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1457/10, de la Licenciada María Carmen BELBER (D.N.I. Nº 5.455.617), en el cargo de Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 396/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2164 del 28 de diciembre de 2009 y 1596 del 3 de noviembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del Decreto Nº 1025/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2164 del 28 de diciembre de 2009 y 1596 del 3 de noviembre de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1596 del 3 de noviembre de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 28 de febrero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1025/02, prorrogada por sus similares Nros. 1085/03, 1386/03, 1406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1311/07, 929/08, 390/09, 2164/09 y 1596/10, del señor Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. Nº 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los

requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 397/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Planeamiento Educativo de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1621 del 5 de noviembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1621 del 5 de noviembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 1621 del 5 de noviembre de 2010.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1621/10, del Profesor Tomás Joaquín IBARRA (D.N.I. Nº 12.975.031), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 394/2011

Dase por aprobada la estructura organizativa del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur "Dr. Juan Otimio Tesone" de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As. 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000545/09-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 19.337, el Decreto Nº 694 del 23 de abril de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 30 de junio de 1992 de los entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 19.337 se transformaron en descentralizados los establecimientos psiquiátricos y hospitalarios en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, entre los cuales se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Que a través de la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO, se procedió a aprobar su estructura organizativa.

Que mediante el Decreto Nº 694/08 pasó a denominarse "Dr. JUAN OTIMIO TESONE" al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la aprobación de su estructura organizativa, resulta necesario efectuar un reordenamiento de las responsabilidades en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", en vistas a facilitar el ejercicio de las acciones de atención médica especializada en materia de rehabilitación integral del paciente discapacitado motor y visceral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo Nº 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Director del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de dotación de acuerdo a los cargos aprobados por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — En el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente decreto. Hasta la aprobación de dichas aperturas, quedarán vigentes las existentes a la fecha de publicación del presente decreto, con su personal, niveles y grados de revista previstos en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias que se asignen en el presupuesto para la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE".

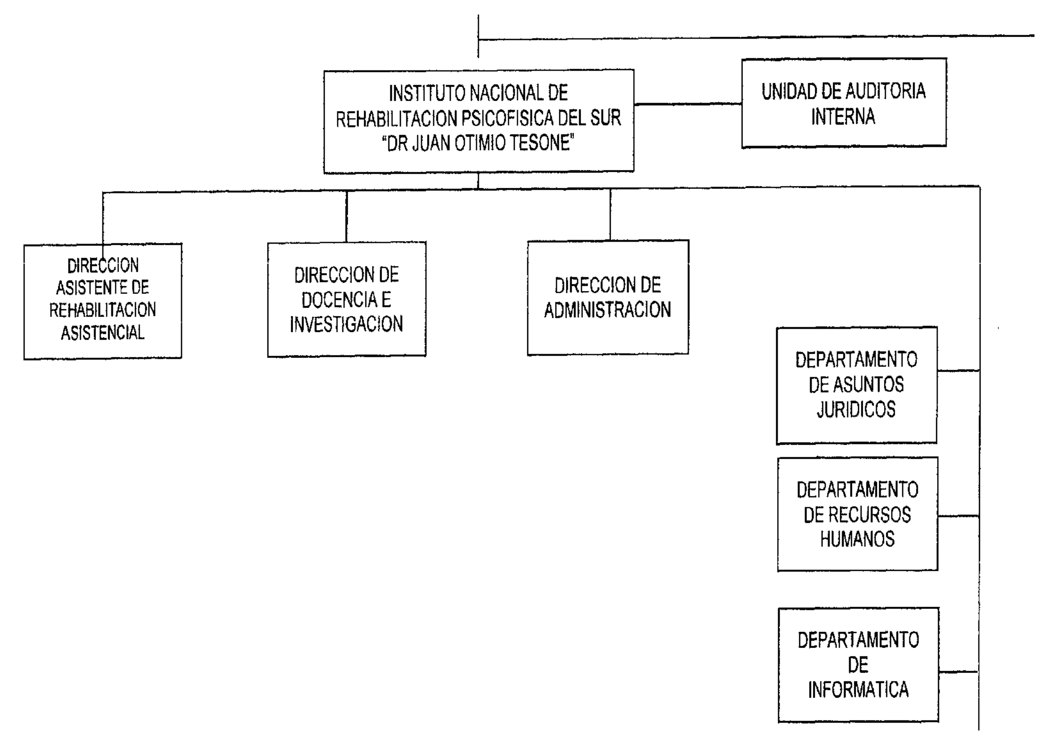
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
"DR. JUAN OTIMIO TESONE"

OBJETIVOS

- Realizar la rehabilitación integral del paciente discapacitado motor y visceral cardiorrespiratorio propendiendo a la reinserción sociolaboral del mismo.

- Implementar programas terapéuticos para la recuperación de las personas con discapacidades visceromotoras.

- Incorporar acciones preventivas desde el punto de vista de la rehabilitación en las prestaciones de atención primaria de la salud, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

- Efectuar la educación comunitaria básica tendiente a que la sociedad tenga conciencia de su responsabilidad ante la población con algún tipo de discapacidad, desarrollando programas comunitarios de promoción y prevención de la salud en el área rehabilitación.

- Promover acciones de educación permanente y la formación continua de recursos humanos en el área de rehabilitación y especialidades complementarias.

- Ejecutar estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento y a la rehabilitación de la persona con discapacidad psicomotriz, aplicando modelos de investigación, con el objeto de contar con información válida y oportuna para el diseño, desarrollo y asesoramiento a fin de contribuir en las políticas públicas.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar la aplicación de normas que regulen las actividades y procesos del Organismo, verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

3. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad de todos los actos administrativos de trascendencia económica.

4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la información.

6. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

7. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las recomendaciones u observaciones que se efectúen.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

9. Informar sobre los temas que requiera la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

10. Efectuar la evaluación del desempeño de todo el personal afectado a la Unidad de Auditoría Interna, ya se trate de rendimientos individuales o de los resultados por programas.

DIRECCION ASISTENTE DE REHABILITACION ASISTENCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir los servicios de rehabilitación psicofísica integral de pacientes discapacitados psicomotrices y viscerales cardiorrespiratorios. Conducir, evaluar y supervisar los programas y actividades inherentes a los Servicios de interconsulta y diagnóstico de soporte a la rehabilitación. Proponer acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación con extensión comunitaria.

ACCIONES

1. Planificar normas de atención profesional asistencial en el establecimiento y controlar su cumplimiento.

2. Entender en la planificación de la recepción, atención y derivación de pacientes ambulatorios e internados.

3. Planificar la elaboración de estudios e informes estadísticos correspondientes al área de atención profesional.

4. Intervenir en la promoción de Convenios Asistenciales Interinstitucionales, nacionales e internacionales.

5. Propender a la capacitación y formación de recursos humanos de rehabilitación, articulando acciones con la Dirección de Docencia e Investigación.

6. Intervenir en el planeamiento de las metas institucionales.

DIRECCION DE DOCENCIA E INVESTIGACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y desarrollar actividades de Docencia, Investigación y capacitación sobre áreas específicas relacionadas con la rehabilitación psicofísica y la prevención de la discapacidad, promoviendo actividades de difusión hacia la comunidad científica y a la población en general.

ACCIONES

1. Planificar, programar y supervisar las Residencias de postgrado de Recursos Humanos de Rehabilitación dependientes de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación, y promover nuevas Residencias.

2. Planificar, programar y supervisar la capacitación en servicio de recursos humanos de rehabilitación y a la comunidad en general.

3. Intervenir y asesorar a la Dirección sobre intercambios con Universidades, Instituciones Educativas y todos aquellos organismos que sirvan a los fines de la rehabilitación relacionados con Docencia y/o Investigación a nivel nacional e internacional.

4. Planificar, programar y ejecutar acciones relacionados con eventos científicos relacionados con la Rehabilitación.

5. Promover y supervisar la actualización permanente de la Biblioteca institucional.

6. Supervisar y evaluar los proyectos de investigación propuestos en Rehabilitación y discapacidad sobre la base de protocolos y diseños de aprobación internacional.

7. Entender en el diseño de proyectos interinstitucionales de investigación transdisciplinarios.

8. Promover publicaciones científicas de investigación en Rehabilitación a nivel nacional e internacional.

9. Desarrollar estrategias de gestión de capacitación para recursos humanos del personal del Instituto.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir la gestión presupuestaria y financiera, el diligenciamiento de la documentación y la atención de los requerimientos de bienes, servicios generales y tareas de mantenimiento de las distintas áreas del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en la elaboración del Presupuesto, asesorando a la Dirección del Instituto en las políticas presupuestarias anuales y plurianuales, el control de las asignaciones presupuestarias, y la definición de las políticas y proyectos a realizarse con el presupuesto asignado.

2. Controlar la ejecución presupuestaria del Instituto.

3. Supervisar las actividades referidas a registros contables y presupuestarios de recursos y gastos, y balances y estados patrimoniales, efectuando el control de gestión administrativa.

4. Atender las necesidades de bienes y servicios que requieran las distintas áreas del Instituto, planificando los requerimientos anuales y disponiendo la ejecución de acciones relativas a compras y contrataciones.

5. Supervisar y controlar el patrimonio institucional.

6. Entender sobre el funcionamiento del Hospital Público de Autogestión Descentralizado (Decreto Nº 939/00).

7. Planificar, realizar y controlar los proyectos de inversión, juntamente con el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación (BAPIN).

8. Intervenir en la relación con proveedores, contratistas y otros vinculados al establecimiento.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos relativos a la legislación general de competencia del Organismo, como así también en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos. Representar judicialmente y asesorar jurídicamente al Organismo.

ACCIONES

1. Ejercer el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2. Representar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” en los juicios en que dicho Organismo sea parte como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto, en relación con los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento, y realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a iniciar, proseguir y concluir juicios.

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Organismo.

4. Atender a las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

5. Asesorar en los procesos preparatorios de los convenios y contratos a celebrar por el Organismo.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, Seguridad y Medicina en el Trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral en condiciones seguras.

ACCIONES

1. Gestionar la aplicación de los regímenes laborales pertinentes al personal del Organismo, selección, capacitación y evaluación de desempeño del personal, como así también la liquidación de sus remuneraciones.

2. Conducir la confección y resguardo de los Legajos Unicos de Personal y los registros históricos.

3. Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

4. Participar en los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

5. Coordinar y asistir técnicamente a las autoridades intervinientes en el proceso de evaluación de desempeño y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

6. Evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos, asesorando y asistiendo al agente en sus derechos y obligaciones.

7. Promover y mantener el nivel de salud de los agentes del Organismo realizando la prevención de enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo.

8. Entender en el régimen de reconocimientos médicos para el personal del Organismo y la legislación referente a accidentes de trabajo y enfermedades inculpables al trabajador.

9. Intervenir en las tareas de recepción, registro y distribución de toda documentación que ingrese a la Institución.

10. Entender en el registro de actuaciones administrativas, movimiento y archivo de expedientes y en la protocolización de actos administrativos internos.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Generar procesos de recolección y actualización de datos e información para su uso en la planificación de las estrategias y políticas institucionales dirigidas a la rehabilitación psicomotriz y visceral cardiorrespiratoria.

Definir y coordinar estrategias de seguridad informática y administración de tecnologías de la información con el objeto de asegurar la continuidad, homogeneidad y calidad del servicio de acuerdo a requerimientos y normativas del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

ACCIONES

1. Coordinar acciones de intercambio de información con distintos Organismos productores de servicios relacionados a la asistencia y rehabilitación de las personas con discapacidad.

2. Diseñar y mantener actualizado un sistema de historias clínicas informatizadas, de acuerdo a codificaciones y estándares nacionales e internacionales referentes a la migración de la información y protección de datos.

3. Asistir en la elaboración de un plan de capacitación orientado a incorporar las nuevas tecnologías de la información en aspectos relacionados con la investigación y atención de la discapacidad y la rehabilitación.

4. Gestionar la provisión de los recursos tecnológicos solicitados por las distintas áreas de la Institución, elaborando propuestas de adquisición, actualización y optimización de recursos informáticos.

5. Coordinar con la Oficina Nacional de Tecnologías de Información políticas informáticas comunes en cuestiones referentes a gobierno electrónico, seguridad informática y acceso a nuevas tecnologías.

6. Instalar y mantener el sistema de red digital interinstitucional y ofrecer los servicios Web correspondientes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 393/2011

Dase por aprobada la adscripción de un agente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO la Resolución de la Presidencia de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION R.P. Nº 1668 de fecha 20 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.P. Nº 1668/10 la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION accedió a la adscripción del agente Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400) a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION desde el 12 de diciembre de 2010 hasta el 10 de diciembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente D. Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400), desde el 12 de diciembre de 2010 hasta el 10 de diciembre de 2011, conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución de la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 1668 del 20 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El agente deberá presentar mensualmente en la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 143/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0364382/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
BASUALDO	Eduardo Marcelo	4.537.644	21.000.-	01/10/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 144/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº 69/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de

la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

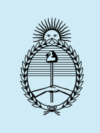
Código de Control: 0000011099

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PÉREZ	GLORIA ISABEL	DNI 21155888	A3	01/09/2010	31/12/2010	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 0 00 **Proyecto** 0 **Fuente** 0 **Ubic. Geo** 0 **Jurisdicción** 0

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 74/2011

Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación originarias de la República de la India.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0083157/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SIN PAR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a través del Acta de Directorio Nº 1529 de fecha 19 de marzo de 2010, determinó que "3º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que las 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la India. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. 4º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante a través de un Informe de Consultora Internacional.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 9 de junio de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CIENTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (132%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1595 de fecha 1 de diciembre de 2010 concluyendo que "2º.- Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la India. En atención a ello, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de India".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "…debe destacarse que el mercado argentino de hojas de sierra de acero rápido se encuentra afectado por una medida antidumping impuesta en febrero de 2008, por el término de cinco años a las exportaciones del mencionado producto originario de Suecia, encontrándose además vigente un compromiso de precios presentado por la firma exportadora SNA EUROPE por el término de dos años a partir de la misma fecha antedicha, para sus exportaciones hacia la Argentina que realice desde dicho origen. En este contexto, las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud como ser Suecia y, en menor medida Brasil, mantuvieron una participación importante en el mercado entre 2007 y 2008, representando entre ambos orígenes casi la totalidad de las importaciones. En el año 2009 prácticamente desaparecieron las importaciones de Brasil, y las de Suecia se redujeron considerablemente, apareciendo principalmente las importaciones originarias de China y, luego, las originarias de India, como nuevos orígenes de importaciones (explicando entre ambos el 90% de las importaciones totales), al tiempo que la industria nacional siguió perdiendo cuota de mercado".

Que asimismo, agregó que "La aparición en el mercado de las importaciones desde India —que al igual que las originarias de China se evidencian recién a partir de 2009—, se produjo con posterioridad a la aplicación de una medida antidumping a las exportaciones originarias de Suecia. Así, y en un contexto de expansión del consumo aparente, las importaciones objeto de solicitud —juntamente con las importaciones originarias de China— desplazaron del mercado no sólo a las ventas de producción nacional sino también a las importaciones, tanto originarias de Suecia como de Brasil. Se destaca que los precios medios FOB de las importaciones originarias de India fueron muy inferiores a los de todos los orígenes no objeto de solicitud (inclusive considerablemente menores a los precios de las importaciones originarias de China, a pesar de que estas últimas fueron mayores, en volumen). Asimismo, las importaciones originarias de India presentan fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional (tanto a nivel de depósito del importador como de primera venta). Más aún, si se tiene en cuenta el precio del producto nacional no llega siquiera a cubrir el costo medio unitario de fabricación, no debe soslayarse que, si se considerara un precio nacional con una rentabilidad razonable la subvaloración observada del producto importado sería aun mucho mayor".

Que además, indicó que "De este modo se observa que los precios de las hojas de sierra de acero rápido originarias de India han contenido los precios del producto similar nacional. Así, en un contexto en que la industria nacional ya se encontraba dañada, el incremento de las importaciones —las que se comercializaron con precios inferiores a los nacionales— ha profundizado el daño a la rama de la producción nacional. La producción y las ventas descendieron a partir de 2008 y en 2009 la caída fue mucho más marcada (52% en el caso de la producción). Al mismo tiempo, las existencias aumentaron considerablemente en 2008 y si bien se observa una disminución en 2009, ello fue en un contexto de fuerte caída de la producción. Este comportamiento determinó que la utilización de la capacidad instalada —que en los tres años completos considerados ya fuera muy baja (11%)— descendiera aún más, situándose en el año 2009 en niveles mínimos de utilización de la capacidad de producción (5%). Por su parte, la rentabilidad de la peticionante, medida como la relación precio/costo, que se ubicó por debajo de la unidad, mostró una tendencia descendente entre puntas del período, profundizándose así la rentabilidad negativa observada durante todo el período".

Que a mayor abundamiento, expresó que "Así, el daño a la rama de producción nacional de hojas de sierra de acero rápido se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen sufrida durante todo el período analizado, y muy especialmente en el año 2009, como en el deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde India. Complementariamente, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de hojas de sierra de acero rápido originarias de India. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de solicitud, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que en este sentido adicionó que "…debe destacarse que, tal como se expresara precedentemente, esta Comisión determinó oportunamente la existencia de daño a la rama de producción nacional causada por las importaciones originarias de Suecia, motivo por el cual se aplicaran derechos antidumping definitivos a partir de febrero de 2008. Sin embargo, de acuerdo a los indicadores analizados, con posterioridad a dicha fecha, el daño determinado sobre la rama de producción nacional se profundizó. Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud, se observa que las importaciones originarias de China (origen para el que se ha abierto una investigación antidumping en el mes de marzo de 2010) han irrumpido en el mercado en 2009, al igual que las originarias de India. Tal como se expusiera, si bien su volumen fue superior al de las importaciones objeto de solicitud, sus precios medios FOB fueron sustancialmente mayores".

Que asimismo finalizó indicando que "Es decir, si bien esta Comisión determinó en el Expediente Nº 52/09 en la etapa previa a la apertura que las importaciones originarias de China con presunto dumping son causa del daño evidenciado sobre la rama de producción nacional, el efecto de estas importaciones es adicional, y no excluye al que causan las importaciones con presunto dumping originarias de India, que ingresaron al país y se comercializaron a precios aún menores a los de las originarias de China. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con presunto dumping originarias de India causan daño a la rama de producción nacional. En ese contexto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de hojas de sierra de acero rápido, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de India. En atención a ello, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias de India".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMI-

CA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 75/2011

Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0466108/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el entonces señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "…a efectos que las áreas técnicas determinen si se encuentran reunidas las condiciones para iniciar de oficio la correspondiente apertura de investigación de dumping", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10, y 9004.10.00.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, los precios de mercado interno de un tercer país con economía de mercado, que fueran obtenidos a partir de facturas de ventas en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 7 de septiembre de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto definido en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2010 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Complementario del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (3.979,43%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación y el Informe Complementario del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura mencionados en los considerandos anteriores, fueron conformados por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y a la relación causal a través del Acta de Directorio Nº 1590 de fecha 15 de noviembre de 2010 manifestando que "En esta etapa del procedimiento se concluye que existen suficientes prueba de daño importante a la rama de producción nacional de anteojos de sol y armazones para anteojos, así como también de su relación de causalidad con las importaciones por presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de 'anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas' originarias de la República Popular China".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente, consideró que "Durante el período analizado el volumen de las importaciones de anteojos y armazones desde China ha aumentado significativamente en términos absolutos en los años completos considerados, pasando de algo más de 8,2 millones de unidades anuales en 2007 a casi 11,8 millones de unidades anuales en 2008, lo que significa un incremento del 44%. Más allá de la reducción de estas importaciones en el año 2009, cuando se importaron algo más de 9,4 millones de unidades, si se considera el período entre puntas, se observa que estas importaciones se incrementaron en un 14% respecto de las registradas al inicio del período - año 2007".

Que la Comisión agregó que "Asimismo, y en un contexto de expansión del mercado entre 2007 y 2008, se observaron incrementos en la participación en el consumo aparente de las importaciones originarias de China y una reducción de la cuota correspondiente a las ventas de producción nacional que pasó del 5% en 2007 al 3% en 2008 y 2009. Sin perjuicio de que en el año 2009 la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente se redujo levemente, la cuota de estas importaciones aumentó entre puntas del período (pasó de una cuota del 91% en 2007 a una cuota del 94% en 2009)".

Que continuó expresando la Comisión que "Se destaca que las importaciones del resto de los orígenes han disminuido durante todo el período, reduciendo a la vez su cuota de mercado, que pasó del 3% en 2007 al 2% en 2008 y 2009".

Que expresó la Comisión que "Las importaciones originarias de China también se han incrementado en relación a la producción nacional durante todo el período, pasando de una relación de un 1186% en 2007 a una relación del 1908% en 2009".

Que indicó la Comisión que "Por su parte, las ventas de las empresas del relevamiento, luego de aumentar levemente en 2008, cayeron en 2009, siendo las registradas en los últimos doce meses analizados inclusive menores a las del año 2007. Esta caída de las ventas ocasionó una disminución en la producción y en el grado de utilización de la capacidad instalada de la industria nacional, en un contexto en el que la capacidad de producción nacional se mantuvo constante".

Que la Comisión señaló que "Por su parte, las comparaciones de precios realizadas muestran subvaloraciones del producto importado objeto de análisis respecto de su similar nacional en todo el período, que oscilaron entre un mínimo del 77% y un máximo del 96%, siendo el precio del producto originario de China inclusive inferior al costo medio unitario de producción del modelo representativo entre 2007 y 2009".

Que la Comisión expresó que "En ese orden de ideas, el hecho de que las importaciones originarias de China abastezcan casi todo el mercado —incluso con un aumento de su volumen entre puntas del período—, en un contexto de marcada subvaloración, habría impedido que la industria nacional lograra alcanzar niveles de rentabilidad considerados razonables por esta Comisión, llegando —en algunos casos— a registrar niveles de rentabilidad negativos".

Que la Comisión manifestó que "Así, el daño a la rama de producción nacional de anteojos y armazones se manifestó, tanto en la retracción de los indicadores relativos al volumen sufrida hacia el final del período analizado, como en el deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China, explicadas dichas condiciones, en mayor medida, por la subvaloración de precios mostrada por el valor nacionalizado del producto importado de China frente al nacional similar".

Que finalmente la Comisión expresó que "En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluyó que 'existen suficientes pruebas de daño importante a la rama de producción nacional de anteojos de sol y armazones para anteojos, así como también de su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China'".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal ca-

rácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entrada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 70/2011

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por una empresa.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003869/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 147 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana y split de pared, ambos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 147 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que el producto para cuya fabricación se solicitara autorización no registraba producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraba habilitado en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. por medio del Expediente Nº S01:0143530/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 442 del expediente cabeza, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción autorizada, respecto del proyecto aprobado por la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana y split de pared, ambos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora.

Que a fojas 443/445 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA analizó lo peticionado por la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., realizando observaciones.

Que la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. fue notificada de las observaciones aludidas el día 5 de agosto de 2010 mediante carta documento obrante a fojas 446/447, conforme constancia de fojas 448/449, ambas del expediente citado en el Visto.

Que posteriormente por medio del Expediente Nº S01:0301102/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 450 del expediente cabeza, y de los Expedientes Nros. S01:0382445/2010 y S01:0020065/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregados a fojas 461 y 467 del expediente cabeza respectivamente, la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. da respuesta a las observaciones técnicas realizadas.

Que, conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 468/474 del expediente cabeza, la mencionada Unidad de Evaluación concluyó que correspondería hacer lugar a la solicitud de ampliación realizada por la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., para la producción del producto aprobado por la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, considerando las siguientes variables: inversión total por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 47.897.400), la que se encuentra dividida en PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 46.720.000) como inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.177.400) como inversión en activos fijos; capacidad máxima de producción de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) unidades anuales a TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) unidades anuales en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año; capacidad mínima de producción de DIECISIETE MIL QUINIENTAS (17.500) unidades anuales a CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año; empleo mínimo asociado a la nueva producción mínima de TRECE (13) personas, adicionales a los aprobados por la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el mencionado el Informe Técnico, se establece que respecto del plazo de puesta en marcha, la empresa se compromete a realizarlo en forma inmediata al momento de la aprobación de la solicitud de ampliación.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 43 de fecha 3 de febrero de 2011, a fojas 475/479 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 468/474 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inversión total comprometida por la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el Artículo 1º de la Resolución Nº 147 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 47.897.400), la que se encuentra dividida en PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 46.720.000) corno inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.177.400) como inversión en activos fijos.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana y split de pared, ambos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL (285.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año. Quedando la capacidad máxima de producción en un total de TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíase la capacidad mínima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A., sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 3º de la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) unidades anuales, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año. Quedando la capacidad mínima de producción en un total de CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. deberá adicionar al personal actualmente registrado a su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 147/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades, a TRECE (13) personas, en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación de produc-

ción será a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por parte de la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 72/2011

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por una empresa.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 021159/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nros. 307 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado familiar y comercial, hornos a microondas, monitores para computación, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por sus similares Nros. 307 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE. INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declaró a la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma, LCD u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; sistemas de audio entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidos autorradios con reproductor; equipos de música Hi Fi principalmente de minicomponentes, grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, parlantes, cajas acústicas, todo lo cual habrá de comercializarse por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como home theatre; equipos de aire acondicionado familiar y comercial frío-calor, y/o frío solo, en modelos compactos, split o portátiles hasta SEIS MIL (6.000) frigorías; hornos a microondas de distintas capacidades, monitores para computación en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; equipo de radiocomunicaciones celulares móviles; y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que posteriormente la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), mediante el Expediente Nº S01:0420943/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA obrante a foja 273 del expediente referido en el Visto, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción de hornos de microondas con respecto al proyecto aprobado por la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a fojas 274/278 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, analizó lo peticionado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), realizando observaciones, de las cuales la mencionada empresa fue notificada por medio de la toma de vista de fecha 24 de noviembre de 2010 obrante a fojas 279 del expediente citado en el Visto, y subsanadas por la misma por medio de su presentación realizada por medio del Expediente Nº S01:0467288/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, obrante a foja 280 del expediente cabeza.

Que la mencionada Unidad de Evaluación a fojas 281/287 del expediente cabeza, concluyó que correspondería hacer lugar a la solicitud de ampliación realizada por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), para la producción del producto aprobado por la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, considerando las siguientes variables: inversión total por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 15.336.836,20), la que se encuentra dividida en PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE ($ 14.554.120) como inversión en capital de trabajo y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 782.716,20) como inversión en activos fijos; capacidad máxima de producción de CIENTO CINCO MIL (105.000) unidades anuales a TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs) diarias, los DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año; capacidad mínima de producción de VEINTICINCO MIL (25.000) unidades anuales a CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) diarias, los DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año; empleo mínimo asociado a la nueva producción mínima, CUATRO (4) empleados adicionales a los aprobados por la Resolución Nº 239/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el informe técnico producido a fojas 281/287 del expediente citado en el Visto, se establece que respecto del plazo de puesta en marcha, la citada empresa en su presentación obrante a foja 280 del expediente cabeza, informe que la misma se llevara a cabo al momento de la aprobación de su solicitud.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el Acta Nº 43 de fecha 3 de febrero de 2011, obrante a fojas 288/292 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 281/287 del expediente citado en el Visto, aprueba por unanimidad el proyecto presentado por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de aumentar la capacidad máxima de producción anual de hornos microondas, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inversión total comprometida por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), con su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el Artículo 1º de la Resolución Nº 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, modificatoria de la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 15.336.836,20), la que se encuentra dividida en PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE ($ 14.554.120) como inversión en capital de trabajo y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 782.716,20) como inversión en activos fijos.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de hornos microondas, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 239/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificatoria de la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (195.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año o sea que la capacidad máxima total de producción se establece en TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíase la capacidad mínima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de hornos microondas, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 3º de la Resolución Nº 239/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificatoria de la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en QUINCE MIL (15.000) unidades anuales, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) diarias en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año o sea que la capacidad mínima total de producción se establece en CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), deberá adicionar al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades a su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 239/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificatoria de la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a CUATRO (4) empleados en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación de producción será a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por parte de la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 48/2011

Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0087673/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 27 de fecha 14 de diciembre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010 y 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010 y 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 2.848.862,03), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de marzo de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 901.366,33
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 201.939,13
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 308.864,43
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 308.644,59
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 197.058,89
BANCO MACRO S.A.	$ 136.964,56
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 101.962,22
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 51.136,30
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 14.734,19
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 29.770,53
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 144.932,03
BBVA FRANCES S.A.	$ 146.597,53
STANDARD BANK S.A.	$ 24.164,46
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 7.698,78
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.283,07
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 3.676,47
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 7.571,33
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 25.153,37
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 7.129,26
CITIBANK S.A.	$ 11.719,90
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 166.750,10
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 8.601,89
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 37.356,82
BANCO COMAFI.	$ 3.699,86
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 85,99
TOTAL	$ 2.848.862,03

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 208.156,94
	Convenio Chubut	$ 3.864,43
	Convenio Mendoza	$ 0,00
	Convenio Mendoza II	$ 66.627,45
	FOMICRO	$ 48.339,57
	FONDER	$ 47.069,17
	Convenio de Turismo	$ 26.623,74
	Convenio Línea 400	$ 500.685,03
TOTAL		$ 901.366,33

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 301.426,64
	Convenio Santa Fe	$ 7.437,79
TOTAL		$ 308.864,43

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 41.953,81
	Convenio Santa Fe	$ 9.182,49
TOTAL		$ 51.136,30

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 95.588,06
	Convenio Santa Fe	$ 6.374,16
TOTAL		$ 101.962,22

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 22.252,14
	Convenio Chaco	$ 2.901,23
TOTAL		$ 25.153,37

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 49/2011

Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2011. Modifícase la Resolución Nº 21/11.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063248/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias establece que si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con las adecuaciones que deberá hacer el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente, al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, será de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2011, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este orden de análisis, a los fines de optimizar el uso de los recursos públicos y en pos de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al Régimen de Crédito Fiscal, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, estima que resulta conveniente modificar el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un tope al monto de actividades cerradas a solicitar por las empresas en el llamado 2011.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal ha producido el informe correspondiente sobre la necesidad de proceder a efectuar dicha modificación, estableciendo que la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2 podrán realizar actividades de capacitación cerradas hasta la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) para todo el llamado año 2011, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317 y los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN

Se establecen para el llamado 2011, los siguientes topes, de acuerdo a la modalidad del Proyecto y las actividades de capacitación incluidas en los mismos:

1) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 1

En la Modalidad 1, cada Empresa Solicitante Cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por Empresa Beneficiaria. El límite de cantidad de Empresas Beneficiarias será de hasta QUINCE (15) por Proyecto de Capacitación presentado. Asimismo cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta un máximo de DIEZ (10) actividades.

Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1, podrán recibir hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) de una o más Empresa/s Cedente/s en todo concepto en el presente llamado.

2) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 2

La/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2, podrán realizar actividades de capacitación cerradas hasta la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) para todo el llamado 2011, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

En la Modalidad 2 la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s, podrán realizar actividades de capacitación abiertas por hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por participante y por actividad, pudiendo el mismo participante realizar más de una actividad abierta en el mismo o en distintos Proyectos, pero con el tope de valor establecido en este inciso.

3) PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO

En el caso de que un Proyecto prevea una actividad de capacitación abierta por un importe superior a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por persona participante, se requerirá que el mismo posea una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses, debiendo acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento de la presentación de la documentación.

4) PARA LAS "UCAP"

Las "UCAP" podrán participar en más de UN (1) Proyecto, fijándose los siguientes topes máximos para el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de "UCAP" y sólo para cuando participaren en actividades cerradas:

i - Universidades públicas y privadas, hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ii - Instituciones de capacitación reconocidas, que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, excluidas las consultoras, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iii - Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iv - Aquellas "UCAP" constituidas por personas físicas o sociedades de hecho y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán participar en Proyectos donde se solicite hasta un tope máximo de honorarios de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

A los efectos del cómputo de dichos topes, se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la "UCAP" en todos los Proyectos presentados en el llamado 2011, en que la misma participe".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3076

Procedimiento. Transporte de caudales, traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10066-7-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos regímenes de información establecidos por esta Administración Federal coadyuvan a optimizar las acciones de control, asegurando la percepción de los gravámenes a su cargo.

Que en tal sentido resulta oportuno implementar un régimen informativo a cargo de las transportadoras de caudales respecto de las prestaciones de traslado y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los referidos sujetos, a fin de cumplir con la obligación de informar las operaciones alcanzadas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

- CREACION DEL REGIMEN INFORMATIVO

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de los movimientos y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores denominado "Régimen Informativo de Transportadoras de Caudales", a cuyos fines se deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen por la presente.

- SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de información las personas —físicas o jurídicas— que realicen prestaciones de traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores, a nombre propio o a cuenta y nombre de terceros, en el ámbito del territorio nacional.

- CONCEPTOS E IMPORTES ALCANZADOS

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán informar los datos que se detallan a continuación:

a) Respecto de quien recibe el servicio:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social:

2. Domicilio fiscal y/o real, laboral o comercial completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, barrio, paraje, localidad, provincia y código postal).

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C.) o cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte o cédula de identidad de países limítrofes, todos ellos vigentes al momento de celebrar el contrato.

Se deberá constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

b) Con relación a las operaciones realizadas:

1. Tipo, número y fecha de la operación.

2. Tipo, número y fecha del comprobante emitido.

3. Tipo de moneda y monto de la operación.

4. Especie (sacas, barriles, bolsines u otro elemento utilizado). Cantidad y tipo.

5. Monto facturado en concepto de traslados, seguros, custodias/guardas y otros.

6. Período desde/hasta contratado y/o de rescisión anticipada, en caso de operaciones de custodia/guarda.

7. Tipo y número de documento de identidad del sujeto responsable del lugar de origen de la operación.

8. Domicilio completo del lugar de origen de la operación.

9. Tipo y número de documento de identidad del sujeto responsable del lugar de destino de la operación.

10. Domicilio completo del lugar de destino de la operación.

Art. 4º — La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes facturados en concepto de traslados, seguros y custodias/guardas, en el período al que corresponde la información.

- PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5º — A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 917.

El citado programa, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente, podrá ser transferido desde el sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 8 de abril de 2011.

Art. 6º — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del citado sitio "web" institucional, conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

- VENCIMIENTO

Art. 7º — La información a que se refieren los Artículos 3º y 4º, se suministrará mensualmente hasta el último día del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

Art. 8º — De no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, la obligación se cumplimentará presentando la novedad "SIN MOVIMIENTO".

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — El incumplimiento —total o parcial— de lo dispuesto en esta resolución general, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10º. — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 917 y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 1.0".

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia para las operaciones que se realicen a partir del día 1 de mayo de 2011, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3076

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema infoimático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5". El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador de 500 Mhz o superior, con sistema operativo "Windows" 98 o NT o superior, con memoria RAM mínima de 128 Mb (recomendable 256 Mb o superior) y disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Consultar el módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente para igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 47/2011

Establécense los modelos de los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre que podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:371252/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Apartado 1, Inciso b) del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, se entiende oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos 1998, 1999 y 2000 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria, en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre de jurisdicción nacional modelos 1998, 1999 y 2000, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2011, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Las unidades modelos 1999 y 2000 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuándo esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el Artículo 1º, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 1998 que caducarán al día 31 de diciembre de 2011.

Art. 4º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 435/2011

Establécese que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales, deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO la Ley Nº 16.463, los Decretos Nº 9763/64, Nº 150/92 y sus modificatorios y complementarios, Nº 1490/92 y Nº 1299/97, la Resolución (ex MSyAS) Nº 538/98 y las Disposiciones ANMAT Nº 7439/99 y Nº 3475/05, el expediente Nº 1-47-3059-11-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 5º de la aludida Ley establece que “los medicamentos que se expendan al público en su envase original deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación.”

Que el Decreto Nº 9763/64 y el Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993), reglamentan la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64 establece que “el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la Ley Nº 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por los medios que esta reglamentación indica: a) En la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones”.

Que el artículo 2º del aludido Decreto establece que “Los gobernadores de provincia, como agentes naturales del Gobierno nacional, deberán cooperar dentro de los límites de sus respectivos territorios a los propósitos de la Ley Nº 16.463. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública podrá: a) valerse de sus propios organismos y personal, revistiéndose de toda autoridad necesaria para la realización de sus fines, cuando las circunstancias lo requieran; b) propiciar y/o adoptar, en su caso, la debida coordinación con los gobiernos provinciales para la consecución de los fines tenidos en vista por la ley y para la aplicación de sus normas; c) promover, con la colaboración de las asociaciones científicas y profesionales del arte de curar, la difusión de normas tendientes a evitar el uso indebido de medicamentos”.

Que por su parte el Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993), regula las actividades de elaboración, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación y el sistema de registro de medicamentos.

Que el artículo 7º, inc. g) del mencionado Decreto establece que: “Los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos, y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: ...inc. g) entregar únicamente a personas físicas o ideales habilitadas para su utilización, tenencia o expendio al público, tomando, en todos los casos, los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que el Decreto Nº 1490/92 declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que en tal sentido el Decreto Nº 1490/92 crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos (cfr. art. 3º).

Que por el precitado Decreto se dispuso también que la ANMAT sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (actual MINISTERIO DE SALUD) y la SECRETARIA DE SALUD (actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS), en referencia al ámbito de acción de la Administración (cfr. art. 4º).

Que el comercio ilegítimo de medicamentos constituye un problema grave de salud pública, que afecta tanto a los habitantes de países en desarrollo como desarrollados y comprende a los medicamentos robados, a los que son objeto de operaciones de contrabando, a los no registrados ante la autoridad sanitaria, a los medicamentos y muestras de medicamentos vencidos, a los medicamentos adulterados y a los medicamentos falsificados.

Que resulta imprescindible que los países adopten una actitud proactiva a los efectos de contrarrestar el impacto negativo que dicho comercio representa para la salud de los pacientes y los sistemas sanitarios de los países.

Que en nuestro país dichas acciones fueron desarrolladas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) a partir del año 1997, con la creación del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

Que en el marco del aludido Programa se comenzaron a realizar tareas de fiscalización y control de los establecimientos dedicados a la comercialización de medicamentos, siendo su objetivo inicial la identificación y erradicación de los medicamentos falsificados de los canales de distribución de medicamentos.

Que como consecuencia del trabajo de campo realizado, que continúa en la actualidad, pudo detectarse, además de la existencia de medicamentos falsificados, otro tipo de irregularidades, que dieron origen al concepto más amplio de medicamentos ilegítimos precedentemente reseñados, posibilitando asimismo mensurar la magnitud de este flagelo en el país, permitiendo controlar la circulación de dichos medicamentos en el mercado interno.

Que el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos que la ANMAT viene desarrollando y aplicando desde el año 1997 ha permitido reducir significativamente la presencia de medicamentos ilegítimos en la cadena de comercialización de medicamentos.

Que concomitantemente a las acciones implementadas desde el Programa de Pesquisa se dictó el Decreto Nº 1299/97, que tuvo dos objetivos primarios: enumerar a los operadores que ocupan un lugar en la cadena de comercialización, y describir la secuencia lógica de las operaciones comerciales de cada uno de estos operadores, ambos objetivos tratados con la intención de facilitar las medidas de seguimiento de las transacciones comerciales para evitar el ingreso de productos ilegítimos en el mercado.

Que la vigencia y aplicación de las normas del Decreto Nº 1299/97 han establecido la obligación de que todas las transacciones económicas y comerciales vinculadas con especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional deben llevarse a cabo exclusivamente entre laboratorios farmacéuticos, distribuidoras, droguerías y farmacias, todos ellos habilitados por las autoridades competentes en cada caso.

Que toda persona física o jurídica que adquiera especialidades medicinales, bajo cualquier modalidad, debe asegurarse que las mismas provengan de empresas debidamente habilitadas para la comercialización de dichos productos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 1299/97, se dictó la Resolución M.S. Nº 538/98 por la cual se reguló el funcionamiento de las empresas de distribución de especialidades medicinales y medicamentos que operen en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial o entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que actúen por cuenta y orden de laboratorios elaboradores y/o importadores de dichas especialidades.

Que el artículo 2º de la aludida Resolución estableció que las personas físicas y/o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1º “...estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT). Tales establecimientos operarán bajo la dirección técnica de un profesional universitario farmacéutico”.

Que asimismo la referida Resolución Ministerial encomienda a la ANMAT la tarea de fiscalizar la actividad que cumplen las empresas y establecimientos de distribución de medicamentos, en el marco del Decreto Nº 1299/97, dictando a tal efecto las normas complementarias necesarias.

Que en este sentido, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) dictó la Disposición Nº 7439/99, que regula el funcionamiento de las empresas distribuidoras de medicamentos y de los operadores logísticos, como asimismo las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte, para asegurar la conservación de los productos, y el mantenimiento de su calidad hasta su entrega al consumidor, por lo que de conformidad con las aludidas Buenas Prácticas, las empresas distribuidoras, deben contar con rastreo y reconocimiento de cualquier lote de producto después de su entrega.

Que asimismo la Disposición ANMAT Nº 3475/05 ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, aprobado por la Resolución GMC Nº 49/02, según el cual las droguerías y distribuidoras deben contar con un sistema de gestión de calidad que permita la rastreabilidad de los productos y la reconstrucción de su trayectoria de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución.

Que se ha evidenciado la imperiosa necesidad de articular acciones conjuntas entre las distintas instancias jurisdiccionales que tienen a su cargo el registro, la fiscalización y la vigilancia de los productos destinados a la medicina humana, de manera de generar estándares similares en todo el país.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que cada país cuente con una autoridad regulatoria que ejerza la rectoría para llevar adelante las actividades de fiscalización y control de productos, bajo un marco normativo adecuado que contemple todo el ciclo del producto desde su desarrollo, autorización, producción y seguimiento post comercialización.

Que en el marco del PLAN ESTRATEGICO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE REGULACION, FISCALIZACION Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) suscribió en el año 2010 Actas Acuerdos con todas las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines, entre otros, de tender a la armonización de los instrumentos de los sistemas de fiscalización de las distintas jurisdicciones.

Que en este contexto se torna imprescindible generar pautas y articular entendimientos que prevengan desvíos y por ende eventuales riesgos por incumplimientos de las normativas vigentes.

Que en consecuencia resulta imperioso adoptar medidas que propendan al cumplimiento regular de las tareas de fiscalización y al mismo tiempo permitan continuar y profundizar la prevención y combate a este flagelo a fin de reducir la prevalencia de medicamentos ilegítimos en el mercado.

Que resulta conveniente, por tanto, profundizar los instrumentos y procedimientos que permitan a este Ministerio y a la ANMAT realizar un seguimiento confiable de las distintas etapas que atraviesa un medicamento hasta llegar al usuario o paciente, contando para ello con la participación activa de todas las jurisdicciones.

Que en tal sentido corresponde considerar un esquema gradual de implementación de la trazabilidad de las especialidades medicinales, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios y sistemas tecnológicos, manteniendo las condiciones de accesibilidad de las mismas para la población.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto 1299/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente, y que además permita brindar toda otra información suministrada en la actualidad por el sistema de troquel para que en forma inmediata asegure su reemplazo.

Art. 2º — El sistema de trazabilidad establecido en el artículo 1º consistirá en la identificación individual y unívoca de cada unidad de las especialidades medicinales a ser comercializadas, que permita efectuar el seguimiento de cada unidad a través de toda la cadena de distribución de medicamentos (laboratorios, distribuidoras, operadores logísticos, droguerías, farmacias, establecimientos asistenciales y pacientes), y toda otra información que reemplace a la disponible en el sistema de troqueles.

Esta información será incorporada a la base de datos del sistema de trazabilidad que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales deberá implementar, en la que deberán quedar asentados los datos identificatorios de la unidad que determine la autoridad de aplicación y todos los pasos de la distribución de la unidad. La base de datos del sistema de trazabilidad deberá estar disponible en todo momento para la autoridad de aplicación.

Las normas complementarias que se dicten en su consecuencia, podrán disponer que los usuarios y pacientes puedan verificar la información de la distribución de las unidades que les fueran expendidas o los datos básicos de la misma que se estimen procedentes.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) será la autoridad de aplicación de la presente Resolución, quedando expresamente facultada para dictar las normas necesarias para la debida implementación del sistema de trazabilidad establecido por la presente Resolución, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados a partir de su entrada en vigencia, todo ello sin perjuicio del dictado con posterioridad de las normas modificatorias, aclaratorias e interpretativas que la ANMAT estime oportunas para el mejor desenvolvimiento del aludido sistema.

La ANMAT definirá, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos generales, características y modalidades del código unívoco, del sistema de trazabilidad y de la base de datos a que se refieren los artículos anteriores, y un cronograma de aplicación gradual del aludido sistema, en función del grado de criticidad y distintas categorías de medicamentos, procurando que las medidas a implementar no perjudiquen el acceso a los mismos por parte de la población. Respecto de los aspectos técnicos, la autoridad de aplicación podrá requerir la colaboración y/o participación y/o celebrar acuerdos (al solo efecto de tales aspectos) con entidades públicas o privadas de reconocida idoneidad.

Art. 4º — Toda documentación comercial que emitan los laboratorios, distribuidoras, operadores logísticos y droguerías en sus operaciones de provisión, sea a título oneroso o gratuito, a farmacias, establecimientos asistenciales (hospitales, sanatorios, etc.) incluyendo las compras efectuadas por organismos oficiales, de aquellas especialidades medicinales alcanzadas por el sistema de trazabilidad establecido, deberá incluir el número de lote y vencimiento de las mismas.

La autoridad de aplicación podrá establecer, en forma previa, fundada y por escrito, excepciones a lo exigido en el párrafo anterior siempre que la firma o entidad que lo requiera acredite que consigna en la documentación comercial el código unívoco previsto en el artículo 2º, de forma tal que pueda vincularse en forma inequívoca la unidad en cuestión con la documentación respectiva.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tendrá a su cargo la fiscalización de las actividades alcanzadas por el presente sistema de trazabilidad, a cuyos efectos los inspectores o funcionarios debidamente facultados de la ANMAT tendrán las atribuciones previstas en la Ley Nº 16.463, su Decreto reglamentario Nº 9763/64, el Decreto 341/92, el Decreto Nº 1490/92, y sus normas modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio, cuando corresponda, de convocar a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

Art. 6º — En los casos en que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), en ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 5° de la presente Resolución, detecte el incumplimiento del sistema de trazabilidad en el eslabón de la cadena correspondiente a personas físicas o jurídicas no habilitadas por la ANMAT, las actuaciones que se labren serán giradas a la jurisdicción en la que tenga su sede el establecimiento en cuestión a los fines de que adopte las medidas que estime pertinentes en ejercicio del poder de policía sanitario que le es propio.

Art. 7º — El incumplimiento de la presente Resolución y las normas que se dicten en su consecuencia hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92, las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. En el caso de que se detecten incumplimientos a la presente Resolución por parte de personas físicas o jurídicas no habilitadas por la ANMAT, dará lugar a la comunicación de la infracción a la autoridad jurisdiccional competente, a los fines de que adopte los procedimientos y/o sanciones previstas en las normas jurisdiccionales correspondientes.

Art. 8º — Invítase a los Gobiernos de las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de las Actas Acuerdos oportunamente celebradas con la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), a adherir al régimen de la presente Resolución para su aplicación a la comercialización, distribución y dispensación de medicamentos que se efectúe en jurisdicción de sus respectivos territorios.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 119/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0358681/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE ($ 4.724.107) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 4.526.425) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 197.682), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE ($ 4.769.107) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 4.737.724) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 31.383), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 45.600) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 16.983), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

DESCRIPCION DEL ENTORNO OPERACIONAL Y SITUACION ACTUAL: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es una Sociedad de Bolsa creada en abril de 1996 para desarrollar y promover la operatoria del mercado de capitales. Realiza todo tipo de operaciones dentro del mercado bursátil, ya sea por cuenta propia o de terceros. Esta sociedad de bolsa es miembro del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, opera en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, poniendo a disposición de los clientes la información en tiempo real de precios y tendencias de los mercados. Sus modernos sistemas de información, su ubicación en el edificio mismo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el respaldo de su principal accionista (BANCO DE LA NACION ARGENTINA), la hacen una empresa altamente confiable.
RENTABILIDAD Y RESULTADOS: Los ingresos de esta sociedad provienen de las comisiones por operaciones, de la compra-venta de títulos públicos, acciones y demás valores, caución bursátil, compra-venta de cheques de pago diferido, derivados financieros, etcétera; y de la operatoria de fideicomisos financieros con oferta pública. Se mantienen políticas adecuadas respecto del manejo de la cartera propia, apuntando a lograr un equilibrio razonable entre riesgo y rentabilidad.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:

La sociedad está en una permanente búsqueda para generar comisiones, incrementando su participación en el mercado, tanto en el orden de los inversores individuales, como de los institucionales tanto del sector público como privado. Se realizarán grandes esfuerzos comerciales para insertar a la compañía en el mercado institucional (Compañías de Seguros, Bancos, etcétera).

En lo atinente a las unidades de negocios como la comercialización de productos en el tradicional mercado bursátil y el mercado de capitales (estimado de gran importancia para el GRUPO BANCO NACION, no sólo por su potencial como generador de negocios, sino especialmente por su importancia como factor canalizador del ahorro público hacia el sector productivo en general y a la pequeña y mediana empresa en particular), se pretende continuar con la política comercial iniciada en el Ejercicio 2009, incrementando los ingresos relacionados con servicios de asesoramiento y/o agente financiero.

Es objetivo principal del directorio de la firma seguir manteniendo una presencia relevante en el Mercado Bursátil. A esos efectos se analizará, en conjunto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el desarrollo de una estrategia destinada a posicionar a la compañía en el segmento minorista (pequeños inversores, tenedores de títulos, público en general).

Adicionalmente, la compañía propone como objetivo para el año 2011 tener un rol más activo en el diseño y colocación de instrumentos financieros que tengan por objetivo el financiamiento provincial y municipal destinado al desarrollo de obras públicas.

INVERSION:

La sociedad viene equipando y actualizando su tecnología de software y hardware para poder mantener la excelencia en la calidad del servicio.

ENDEUDAMIENTO:

No se prevé para el Ejercicio 2011 contraer deudas.

RECURSOS HUMANOS:

La empresa tiene una política de recursos humanos alineada con la fijada por su principal accionista en cuanto a valorar y capacitar a sus empleados. En ese aspecto se desarrollarán evaluaciones de desempeño para identificar fortalezas y áreas de crecimiento del personal que permitan mejorar la gestión de la organización a través de la mayor eficiencia de sus integrantes. Para el logro del objetivo descripto anteriormente se implementará un Plan Anual de Capacitación 2011, incluyendo la temática del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, donde se pretende incorporar en la planta de la compañía, herramientas que permitan un mejor desempeño. No se prevén modificaciones significativas durante el Ejercicio 2011 en cuanto a dotación de personal, y en lo que se refiere a incrementos de costos laborales se estima que los mismos rondarán en un NUEVE POR CIENTO (9%).

OTROS:

La empresa quiere profundizar las actividades de desarrollo organizacional para la revisión permanente de los procesos y funciones de las áreas, avanzar en la implementación de sistemas de gestión de calidad y profundizar las alianzas estratégicas con otros organismos públicos nacionales.

ANEXO II

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA — Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2011
1.1.	Ingresos Corrientes	4.769.107
1.1.5	Ingresos de Operación	4.724.107
1.1.5.1	- Ventas Brutas	4.174.107
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	550.000
1.1.6	Rentas de la Propiedad	45.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	45.000
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.1.9	Otros Ingresos	0
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	4.769.107
2.1.	Gastos Corrientes	4.737.724
2.1.1	Gastos de Operación	4.526.425
2.1.1.1	Remuneraciones	2.875.598
2.1.1.2	Bienes y Servicios	1.605.227
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	63.000
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	1.542.227
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	45.600
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	0
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	211.299
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.737.724
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	31.383

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA — Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2011
1.2	Recursos de Capital	45.600
1.2.1	Recursos Propios de Capital	45.600
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	45.600
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	45.600
2.2	Gastos de Capital	60.000
2.2.1	Inversión Real Directa	60.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	60.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	60.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	0
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	60.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	16.983

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA — Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2011
1.3	Fuentes Financieras	0
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	0
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	-Disminución de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	16.983
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	16.983
2.3	Aplicaciones Financieras	16.983
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	16.983
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	16.983
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	16.983
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	0
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	16.983

Forma: E.P.E.1 (Continuación)

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA

- En Pesos -

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2011
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	3.304.053	3.298.269	3.294.435	3.304.053	3.292.580	3.285.768	3.316.016	3.304.053
INGRESOS	382.396	384.346	386.325	1.153.067	1.171.150	1.235.059	1.209.831	4.769.107
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	382.396	384.346	386.325	1.153.067	1.171.150	1.235.059	1.209.831	4.769.107
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO INICIAL + INGRESOS	3.686.449	3.682.615	3.680.760	4.457.120	4.463.730	4.520.827	4.525.847	8.073.160
EGRESOS	388.180	388.180	388.180	1.164.540	1.177.963	1.204.811	1.204.811	4.752.124
- EGRESOS DE OPERACIÓN	383.180	383.180	383.180	1.149.540	1.162.963	1.189.811	1.189.811	4.692.124
1 - PERSONAL	231.803	231.803	231.803	695.408	708.831	735.679	735.679	2.875.598
2 - BIENES Y SERVICIOS	133.769	133.769	133.769	401.307	401.307	401.307	401.307	1.605.227
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN				0				0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS	17.608	17.608	17.608	52.825	52.825	52.825	52.825	211.299
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSIÓN EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	5.000	5.000	5.000	15.000	15.000	15.000	15.000	60.000
- INVERSIÓN FINANCIERA				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS				0				0
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	3.298.269	3.294.435	3.292.580	3.292.580	3.285.768	3.316.016	3.321.036	3.321.036

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2011						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	19	19	19	19	19	19	19
DIRECTIVOS	4	4	4	4	4	4	4
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	4	4	4	4	4	4	4
EMPLEADOS DE OPERACIÓN	6	6	6	6	6	6	6
ADMINISTRATIVOS	5	5	5	5	5	5	5
OBREROS Y MAESTRANZA							
PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	19	19	19	19	19	19	19

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

-En Pesos -

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL AÑO 2011	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo	60.000	60.000				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	60.000	60.000	0	0	0	0	0	0	0	

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA

Cuadro E

REMUNERACIONES

- En Pesos -

CONCEPTO	EJERCICIO PROYECTADO 2011							TOTAL EJERCICIO 2011
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	231.803	231.803	231.803	695.408	708.831	735.679	735.679	2.875.598
1) Salarios Básicos	109.000	109.000	109.000	327.000	336.810	356.430	356.430	1.376.670
2) Adicionales de convenio				-				-
3) Adicionales fuera de convenio				-				-
4) Horas Extras				-				-
5) Asignaciones familiares				-				-
6) Obra Social				-				-
7) Bonificación extraordinaria				-				-
8) Contribuciones Patronales	27.250	27.250	27.250	81.750	84.202	89.108	89.108	344.168
9) Sueldo Anual Complementario	12.000	12.000	12.000	36.000	37.080	39.240	39.240	151.560
10) Otras Remuneraciones	900	900	900	2.700	2.781	2.943	2.943	11.367
11) Otros Gastos en Personal	82.653	82.653	82.653	247.958	247.958	247.958	247.958	991.833
12) Remuneración en Moneda Extranjera				-				-
								-
II. PLANTA TEMPORARIA	-	-	-	-	-	-	-	-
1) Salarios Básicos	-	-	-	-	-	-	-	-
2) Adicionales de convenio				-				-
3) Adicionales fuera de convenio				-				-
4) Horas Extras				-				-
5) Asignaciones familiares				-				-
6) Obra Social				-				-
7) Bonificación extraordinaria				-				-
8) Contribuciones Patronales				-				-
9) Sueldo Anual Complementario				-				-
10) Otras Remuneraciones				-				-
11) Otros Gastos en Personal				-				-
12) Remuneración en Moneda Extranjera				-				-
TOTALES	231.803	231.803	231.803	695.408	708.831	735.679	735.679	2.875.598



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 914/2011

Elimínanse del Registro Nacional de Aptitud Migratoria todos los asientos de prohibiciones de salida del país existentes, dispuestas por jueces en materia concursal y dictadas en los términos de la Ley N° 19.551.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007576/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que en los registros informáticos del Organismo, relativos a la entrada y salida de personas del país, existen asientos de restricciones de salida de muy antigua data, que fueran impuestas por jueces actuantes en procesos concursales.

Que tales prohibiciones generan en la práctica gran cantidad de inconvenientes, debido a que muchas personas recién toman conocimiento de su existencia al momento de presentarse ante las oficinas migratorias para ausentarse del país.

Que, en consecuencia, razones operativas y de mejor servicio imponen la necesidad de dar de baja tales asientos restrictivos, luego de operado su plazo legal de vigencia.

Que los cambios producidos en la legislación concursal, con relación a la prohibición de salida del país de las personas concursadas, de los administradores de las sociedades concursadas, de los fallidos y de los administradores de las sociedades declaradas en quiebra, hacen factible que se proceda a dar de baja las interdicciones asentadas en los registros luego de transcurrido un cierto tiempo.

Que el artículo 26 de la derogada Ley de Concursos Nº 19.551, entre los efectos personales del concurso preventivo, preveía: *"El concursado y, en su caso, los administradores y socios con responsabilidad ilimitada de la sociedad concursada, no pueden viajar al exterior sin previa autorización especial, concedida en cada caso por el juez del concurso. Se aplica el artículo 107"*.

Que, en correspondencia con tal disposición, el artículo 107 de la norma, referido a los efectos personales de la quiebra, establecía: *"Tanto el fallido como sus administradores no pueden ausentarse del país, sino en las condiciones del artículo 26. La autorización judicial es otorgada cuando la presencia de ellos no sea requerida para el trámite del concurso o en casos de urgente y justificada necesidad…"*.

Que, en dicho régimen, tanto la resolución de apertura del concurso, como la sentencia de quiebra, imponían que se efectuaran las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos 26 y 107, respectivamente (conforme artículos 14 inciso 7 y 95 inciso 8).

Que la doctrina en general se mostró crítica respecto de tales disposiciones, sobre todo en lo relativo a la asimilación de situaciones entre concursado y fallido.

Que también se objetó que la Ley de Concursos no establecía la duración de tales medidas.

Que sobre este último punto se generaron grandes polémicas, lo que determinó que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL sometiera la cuestión a plenario en autos "Industrias R.A.B.S.A." del 22-5-85 (LL, 1988-D-441), donde se señaló que la prohibición existente por aquellos tiempos *"no subsiste necesariamente hasta la finalización del concurso preventivo"*.

Que la Ley de Concursos y Quiebras actualmente vigente, Nº 24.522, modificó el referido régimen.

Que el actual artículo 25 dispone: *"El concursado y, en su caso, los administradores y socios con responsabilidad ilimitada de la sociedad concursada, no pueden viajar al exterior sin previa comunicación al juez del concurso, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a 40 (cuarenta) días corridos. En caso de ausencia por plazos mayores, deberá requerir autorización judicial"*.

Que el actual régimen habilita al concursado (y administradores de la sociedad concursada) a salir del país libremente, cuando la ausencia no supere los CUARENTA (40) días, con el solo recaudo del aviso previo. En cambio, lo obliga a solicitar autorización al Tribunal, en los casos en que la permanencia en el exterior supere ese tiempo.

Que, en correspondencia con los referidos cambios, el actual artículo 14, referido al contenido de la resolución de apertura del concurso, ya no prevé que deban cursarse comunicaciones para asegurar la restricción de salida del país, porque la prohibición automática de la Ley Nº 19.551 se ha eliminado.

Que no obstante lo expuesto, es de destacar que el juez del concurso podrá excepcionalmente negar la autorización de salida y, en ese caso, cursar las comunicaciones de rigor para hacer cumplir la prohibición.

Que en materia de quiebra, el nuevo artículo 103, relativo a los efectos personales de la sentencia declarativa, establece: *"Hasta la presentación del informe general, el fallido y sus administradores no pueden ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso, la que deberá ser otorgada cuando su presencia no sea requerida a los efectos del artículo 102, o en casos de necesidad y urgencia evidentes… Por resolución fundada el juez puede extender la interdicción de salida del país respecto de personas determinadas, por*

un plazo que no puede exceder de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha fijada para la presentación del informe…”.

Que del texto del artículo se desprende claramente que la duración de la interdicción de salida que recaiga sobre el fallido (o los administradores de la sociedad fallida) no podrá extenderse más allá del momento de presentación del informe general del síndico y que sólo por razones excepcionales, podrá extenderse su vigencia.

Que, toda vez que el juez del concurso también puede, en casos excepcionales, establecer restricciones de salida del país respecto del concursado (o administradores de la sociedad concursada), se impone determinar cuál es la vigencia de tal medida, toda vez que el artículo 25 de la Ley Nº 24.522 nada dice al respecto.

Que la analogía de situaciones hace aplicable al caso las previsiones del artículo 103, con lo cual la prohibición se extendería hasta el momento de la presentación del informe general del síndico y, excepcionalmente, podría ser ampliada por seis meses más, a contar desde la referida fecha.

Que, establecido este punto, debe conocerse cuándo es el momento de presentación del informe general del síndico en el concurso preventivo.

Que el inciso 9º del artículo 14 de la Ley Nº 24.522, refiere que la resolución de apertura del concurso debe establecer las fechas en que el síndico deberá presentar el informe individual de los créditos y el informe general, razón por la cual el juez actuante se encuentra en condiciones de señalar en la comunicación que curse a las autoridades, cuál es la vigencia de la medida restrictiva de la libertad ambulatoria que impone.

Que en materia de quiebras la fecha para la presentación del informe general del síndico es establecida en la sentencia declarativa (conforme artículos 88 y 200 Ley Nº 24.522), razón por la cual el juez también se encuentra en condiciones de indicar el plazo de vigencia de la restricción de salida del país en la comunicación que curse a las autoridades.

Que si el juez, en uso de las facultades excepcionales que el artículo 103 le brinda, decidiera extender por SEIS (6) meses la vigencia de la prohibición, también se hallaría en condiciones de establecer en las comunicaciones que cursare el plazo de vigencia de la medida restrictiva.

Que, en orden a lo precedente, resulta claro que cualquier medida restrictiva de la libertad ambulatoria de las personas, dispuesta por el juez concursal en correspondencia con lo establecido en los artículos 25 y 103, debe expresar claramente cuál es su término de vigencia.

Que corresponde determinar el temperamento a adoptar respecto de las interdicciones de salida que se encuentran asentadas en los registros informáticos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que si se parte de la base de que las medidas que imponen restricciones a la salida del país de personas están contenidas en la resolución de apertura del concurso o en el auto declarativo de la quiebra, y se computan los tiempos de los actos procesales que van desde dichas sentencias hasta la presentación del informe general del síndico y se adiciona el plazo de seis meses de extensión excepcional de la medida restrictiva que prevé el artículo 103 de la ley, se puede concluir que, en ningún caso, la prohibición de salida del país de la persona de que se trate podría exceder de DIECIOCHO (18) meses, a contar desde la recepción de la comunicación del juzgado.

Que resulta procedente eliminar del Registro Nacional de Aptitud Migratoria de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los asientos de prohibiciones de salida del país existentes, dispuestas por jueces con competencia en materia concursal, y dictadas en los términos de los artículos 26 y 107 de la Ley Nº 19.551 o de los artículos 25 y 103 de la Ley Nº 24.522, sea que la medida haya sido comunicada en forma directa a este Organismo o a alguna de las Policías Migratorias Auxiliares.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Elimínanse del Registro Nacional de Aptitud Migratoria de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los asientos de prohibiciones de salida del país existentes, dispuestas por jueces con competencia en materia concursal, y dictadas en los términos de los artículos 26 y 107 de la Ley Nº 19.551 o de los artículos 25 y 103 de la Ley Nº 24.522, cuya vigencia exceda los DIECIOCHO (18) meses contados desde la recepción de la comunicación, sea que la medida haya sido comunicada en forma directa a este Organismo o a alguna de las Policías Migratorias Auxiliares.

Art. 2º — Instrúyase a las distintas áreas del Organismo para que, en caso de recibirse una comunicación judicial en que se impongan prohibiciones de salida del país de personas en los términos de los artículos 25 y 103 de la Ley Nº 24.522, donde no se especifique el término de duración de tales medidas, se requiera por escrito al juzgado actuante, la necesidad de que se exprese la fecha de finalización de la prohibición; ello, sin perjuicio de tomarse razón en forma provisoria de la restricción ordenada.

Art. 3º — A partir del dictado de la presente, todas las restricciones de salida del país de las personas concursadas, de los administradores de las sociedades concursadas, de los fallidos y de los administradores de las sociedades declaradas en quiebra deberán ser eliminadas del Registro Nacional de Aptitud Migratoria a los CIENTO OCHENTA (180) días desde que fueran comunicadas, salvo indicación expresa de la autoridad judicial que establezca otra fecha de caducidad.

Art. 4º — No serán admitidas órdenes restrictivas por término indefinido, siendo imprescindible indicar fecha exacta de caducidad.

Art. 5º — De no indicarse plazo alguno, regirá lo dispuesto en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 146/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente Nº 605-311-F-10, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la presidenta y representante legal de la “Fundación Abril”, CUIT. Nº 30-70974257-0, solicita, categorización de la Institución en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la Institución Fundación Abril en su modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, tiene su domicilio real y Legal en Calle Entre Ríos 129 (N), Capital e Hipólito Vieytes 240 (N), Rivadavia San Juan respectivamente.

Que a fojas 77, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que a fojas 79 y 80, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, que se basa en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina que corresponde Categorizar en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que habiendo intervenido a fojas 81, el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Categorizar a la “Fundación ABRIL”, CUIT. Nº 30-70974257-0, con domicilio real y legal en calle Entre Ríos 129 (N) Capital e Hipólito Vieytes 240 (N) Rivadavia respectivamente, en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 07/04/2011 Nº 36925/11 v. 08/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presuntas infracciones a los artículos 962/977/978/979 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, producir su defensa y ofrecer las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago de los importes en concepto de multa y tributos, que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, los que detallan más abajo, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que en los casos indicados se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo.: DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

ACTUACION	CAUSANTE	INFRAC.	DNI/C.I/RUT	MULTA	TRIBUTOS	PENA ACCESORIA
12784-39-2009	MARTINEZ, JOSE GARCIA	977 C.A	16721350-2	$2094	$688,91	COMISO
12779-40-2007	MANSILLA BEROS, NICOLAS M.	977 C.A	868066-K	$1150	-	COMISO
12785-29-2006	PEDRERO LUIS	962 C.A	8634771-7	$716,93	-	COMISO
12785-452-2008	TRANSPORTES PACHECO LTDA	962 C.A	78204700-0	$741,76	-	COMISO
12785-452-2008	AGUILA SOTO JOSE ANTONIO	962 C.A	9758750-7	$741,76	-	COMISO
12779-103-2007	RODRIGO MENESES ROSSEL	962 C.A	12663360-2	$3892,38	-	COMISO
12782-42-2008	VELASQUEZ LUIS RAUL A	978 C.A	26130973	$3650	$1533,94	-
14997-18-2008	IBARRA RUBEN ALEJANDRO	977 C.A	31198787	$182,02	-	COMISO
12785-344-2008	ASENCIO FRANCISCO	977 C.A	94122445	$578,58	-	COMISO
14235-50-2010	GOYCOECHEA JAVIER ANDRES	978 C.A	20380232	$1073,52	$879,53	-
14997-25-2010	DELGADO JOSE HERNAN	977 C.A	18698887	$2766,71	-	COMISO
14997-51-2009	GAY LUIS ALBERTO	979 C.A	17740251	$4471	-	-

e. 07/04/2011 Nº 36800/11 v. 07/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ORDEN DE PEDIDO DE PUBLICACION PARA USUARIOS EN CUENTA CORRIENTE

1.- ORGANISMO REQUIRENTE: Tribunal Fiscal de la Nación

2.- SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: Nº 620 - Secretaría General de Asuntos Administrativos - Dr. José Carlos MEGASINI - Secretario General. (Tel.: 4349-4189).

3.- Avisos Oficiales que se acompañan como Anexo a la presente y que corresponden a los expedientes de este Tribunal Fiscal de la Nación Nros. 22.492-I y 23.714-I

4.- DOMICILIO DE RECEPCION DE LA FACTURA: Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 24, Capital Federal (C1067ABB).

5.- FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO REQUIRENTE:

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 07/04/2011 Nº 35441/11 v. 08/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5192. 11/03/2011. Ref.: Circular. SINAP 1 - 23. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” mediante la Comunicación “A” 5170, corresponde la actualización del modelo de los certificados de depósito a plazo fijo nominativos establecidos en las normas sobre “Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras”.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Subgerente de Evaluación de Sistemas de Pago. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

2.19. Orden de pago oficial nominativa.

2.20. Cheque a homologar según Comunicación “A” 4971 a partir del 01.11.09.

2.21. Cheque de pago diferido a homologar según Comunicación “A” 4971 a partir del 01.11.09.

2.22. Letra de cambio a la vista a homologar según Comunicación “A” 4971 a partir del 01.11.09.

2.23. Letra de cambio a un día fijo a homologar según Comunicación “A” 4971 a partir del 01.11.09.

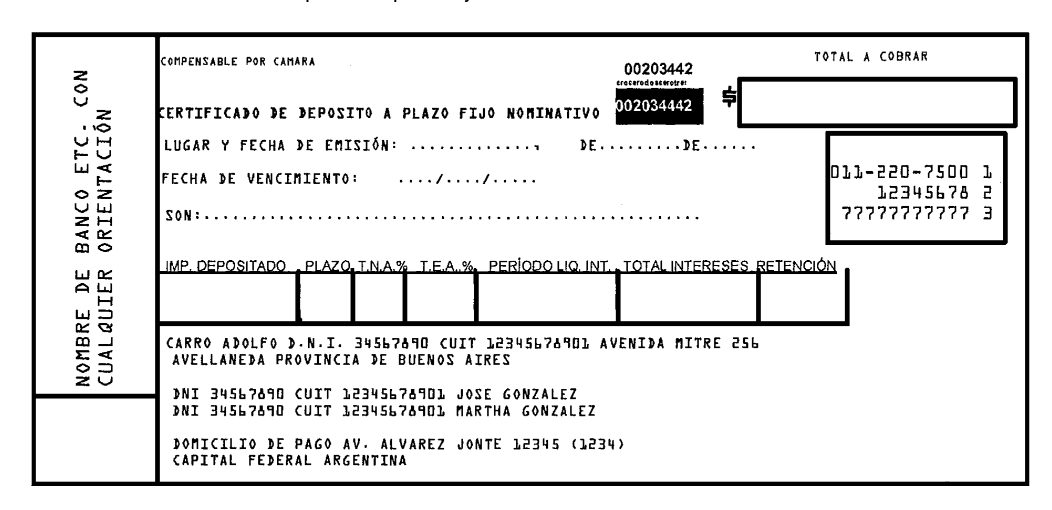
2.24. Certificado de depósito a plazo fijo nominativo —frente—.

2.25. Certificado de depósito a plazo fijo nominativo —dorso—.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5192	Vigencia: 11/03/2011	Página 2

B.C.R.A.	CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Modelos.

2.24. Certificado de depósito a plazo fijo nominativo —frente—


NOMBRE DE BANCO ETC. CON CUALQUIER ORIENTACIÓN

COMPENSABLE POR CAMARA

TOTAL A COBRAR

00203442

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NOMINATIVO 002034442 $

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: ...., DE.........DE......

FECHA DE VENCIMIENTO: ..../..../.....

SON:..

011-220-7500 1
12345678 2
77777777777 3

IMP. DEPOSITADO	PLAZO	T.N.A.%	T.E.A.%	PERÍODO LIQ. INT.	TOTAL INTERESES	RETENCIÓN

CARRO ADOLFO D.N.I. 34567890 CUIT 12345678901 AVENIDA MITRE 256
AVELLANEDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DNI 34567890 CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
DNI 34567890 CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ

DOMICILIO DE PAGO AV. ALVAREZ JONTE 12345 (1234)
CAPITAL FEDERAL ARGENTINA

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5192	Vigencia: 11/03/2011	Página 25

2.25. Certificado de depósito a plazo fijo nominativo —dorso—

LOS DEPÓSITOS EN PESOS Y EN MONEDA EXTRANJERA CUENTAN CON LA GARANTÍA DE $ 120.000.- EN LAS OPERACIONES A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, LA GARANTÍA SE PRORRATEARÁ ENTRE SUS TITULARES. EN NINGÚN CASO, EL TOTAL DE LA GARANTÍA POR PERSONA PODRÁ EXCEDER DE $ 120.000.- CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CUENTAS Y/O DEPÓSITOS. LEY 24.485, DECRETO 540/95 Y COM. “A” 2337 Y SUS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS CAPTADOS A TASAS SUPERIORES A LA DE LA REFERENCIA Y LOS QUE HAYAN CONTADO CON INCENTIVOS O RETRIBUCIONES ESPECIALES DIFERENTES DE LA TASA DE INTERÉS.

RECIBÍ CONFORME EL IMPORTE DE ESTE CERTIFICADO CON MÁS SUS INTERESES.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5192	Vigencia: 11/03/2011	Página 26

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.			“A” 2517				
	1.1.		“A” 2798	V			Según Com. “A” 3728, “B” 8079 y “A” 5158.
	1.2.		“A” 2798	I			Según Com. “A” 3728, “A” 3842, “B” 8079, “B” 8299, “A” 4731,“A” 4942 y “A” 5158.
	1.3.		“A” 2517	II			
	1.3.1.		“A” 2517	II			
	1.3.1.1.		“A” 2517	II			
	1.3.2.		“A” 2517	II			
	1.3.2.1.		“A” 2517	II			
	1.4.		“A” 15		15.3.		Según Com. “A” 3728, “A” 3842 y “A” 5158.
	1.5.		“A” 2517				
	1.5.1.		“A” 2517	III			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079.
	1.5.2.		“A” 2517	IV			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079, “B” 8299, “A” 4731, “A” 4942 y “A” 5158.
	1.5.3.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079, “A” 4731,“A” 4942 y “A” 5158.
	1.5.4.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079 y “B” 8299.
	1.5.5.		“A” 15	I	15.		
	1.6.		“A” 3728				Según Com. “B” 8079.
2.	2.1. a 2.9.		“A” 2798	I			
	2.10.		“A” 3728	único	2.1.		Según Com. “A” 3842 y “B” 8079.
	2.11.		“A” 3728	único	2.2.		Según Com. “A” 3842 y “B” 8079.
	2.12.		“A” 3728	único	2.3.		Según Com. “B” 7602, “A” 3842 y “B” 8079.
	2.13.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 7995 y “B” 8079.
	2.14.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.15.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.16.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.17.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731.
	2.18.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731.
	2.19.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4942.
	2.20.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.21.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.22.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.23.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.24.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 5158 y “A” 5192.
	2.25.		“A” 3728				Según Com. “A” 5192.

e. 07/04/2011 Nº 37763/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10034. 01/03/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2011	
Feb.	11.06

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/04/2011 Nº 37764/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10037. 02/03/2011. Ref.: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “A” 3602, “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”.

Al respecto informamos que a partir del día 04/03/2011 se adecuarán los controles de validación del sistema de Gestión y Carga, para lo cual deberá realizarse la descarga del archivo correspondiente, desde el sitio Internet de esta Institución (www.bcra.gov.ar), “Normativa —Importación y Exportación— Comunicación A 3602 - Validación”.

Dicho archivo contendrá un proceso autoejecutable, por única vez, que realizará la actualización de tablas de códigos, incluyendo la habilitación de trimestres de carga.

No se requiere la actualización de versión del sistema, ni otro procedimiento extra, siendo suficiente la ejecución del procedimiento normal de control de validación.

Recordamos que las consultas deben ser canalizadas exclusivamente a través de las Entidades Financieras, tal como previsto en la Comunicación “B” 7775.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 07/04/2011 Nº 37768/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10041. 03/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/04/2011 Nº 37774/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10043. 04/03/2011. Ref.: M.E.P. —Medio Electrónico de Pagos— Operatorias GC1 y GC2 - Modificación de estructura.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a agregar a la estructura de las operatorias indicadas, un campo relacionado al principio de "conozca a su cliente" dispuesto en las resoluciones sobre "Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo". Las mismas estarán disponibles en el Sistema MEP a partir del 14/03/2011.

En anexo se adjuntan las nuevas estructuras y el "Manual de Operatorias" actualizado se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

En ese orden, se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación, para lo cual se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación.

Cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA RGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10043

GCI - Suscripción de FCI, Fideicomisos y Otros

Nombre abreviado	SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS
Uso	Para transferencias por suscripción Fondos Comunes de Inversión, fideicomiso y otros
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06, 8844 del 31/10/06 y 9406 del 13/11/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Origen de los fondos	Texto	1	Sí	Tabla 031
CUIT/CUIL/CDI Ordenante	Numérico	11	Sí	Personería indistinta
CBU Ordenante	Numérico	22	No	Entidad deudora
CBU Destino	Numérico	22	Sí	Entidad acreedora
CUIT Beneficiario	Numérico	11	Sí	Persona jurídica
Concepto	Alfanumérico	Hasta 50	Sí	
Tipo de Inversión	Texto	2	Sí	Tabla 045
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Sí	Tabla 030

Tabla 030 - Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos.

GC2 - Rescates de FCI, Fideicomisos y Otros

Nombre abreviado	RESCATES DE FCI - OTROS
Uso	Para transferencias por rescate de fondos comunes de inversión, fideicomiso y otros
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06, 8844 del 31/10/06 y 9406 del 13/11/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Destino de los fondos	Texto	1	Sí	Tabla 031
CUIT Ordenante	Numérico	11	Sí	Persona jurídica
CBU Ordenante	Numérico	22	Sí	Entidad deudora
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario	Numérico	11	Sí	Personería indistinta
Concepto	Alfanumérico	Hasta 50	Sí	
Tipo de Inversión	Texto	2	Sí	Tabla 045
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Sí	Tabla 030

Tabla 030 - Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos.

e. 07/04/2011 Nº 37779/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10044. 04/03/2011. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Operatoria GC3 - Modificación de estructura.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a agregar a la estructura de la operatoria indicada, dos nuevos campos relacionados al principio de "conozca a su cliente" dispuesto en las resoluciones sobre "Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo". La misma estará disponible en el Sistema MEP a partir del 14/03/2011.

En anexo se adjuntan las nuevas estructuras y el "Manual de Operatorias" actualizado se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

En ese orden, se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación, para lo cual se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación.

Cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10044

GC3 – Renta y Amortización de Títulos

Nombre abreviado	RENTA Y AMORT DE TITULOS
Uso	Para transferencias por pago de renta y amortización de títulos o rescate de los mismos
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de la Caja de Valores S.A. Entidad 901 Cuenta 901 y 80901
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Destino de los fondos	Texto	1	Si	Tabla 031
CUIT Ordenante	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Detalle de la operación	Texto	1	Si	Tabla 032
Nº de cupón	Numérico	3	Si	Entero
Nro de Cliente / Razón Social	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Tipo de cliente	Texto	2	Si	Tabla 058
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

Tabla 058 – Tipo de Cliente

Código	Descripción
01	Emisor
02	Depositante

Tabla 030 – Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25246 – Encubrimiento y Lavado de Activos.

e. 07/04/2011 Nº 37782/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10045. 09/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10041, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 320.055.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 107.499.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 200.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 446.935.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 294 días de plazo original y 287 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 210.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 407.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 725.000.000. -

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/04/2011 Nº 37787/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10046. 14/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/04/2011 Nº 37789/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10048. 15/03/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. —RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10048

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	124.79	125.71	20110307	2.6758
			20110308	2.6764
			20110309	2.6771
			20110310	2.6777
			20110311	2.6783
			20110312	2.6790
			20110313	2.6796
			20110314	2.6802
			20110315	2.6809
			20110316	2.6815
			20110317	2.6821
			20110318	2.6828
			20110319	2.6834
			20110320	2.6841
			20110321	2.6847
			20110322	2.6853
			20110323	2.6860
			20110324	2.6866
			20110325	2.6872
			20110326	2.6879
			20110327	2.6885
			20110328	2.6891
			20110329	2.6898
			20110330	2.6904
			20110331	2.6911
124.79	125.71		20110401	2.6917
			20110402	2.6924
			20110403	2.6930
			20110404	2.6937
			20110405	2.6944
			20110406	2.6950

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar l Estadísticas e Indicadores l Monetarias y Financieras l Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas l Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA l Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 07/04/2011 Nº 37791/11 v. 07/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10049. 16/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10046, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 273.795.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 131.263.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 180.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 185.607.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 294 días de plazo original y 280 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 275.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 1.078.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 815.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/04/2011 Nº 37794/11 v. 07/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 387/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el expediente Nº S02:0001693/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 22 de mayo de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SALTA, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE LA MERCED han suscripto el día 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de La Merced, de la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 253/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de La Merced el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Merced, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 07/04/2011 Nº 39536/11 v. 07/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 234/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el expediente Nº S02:0005276/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes. Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la Dirección mencionada en el considerando que antecede tiene como tarea establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales del territorio nacional.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que esto asimismo permitirá la consulta previa a la emisión o renovación de la licencia, de la existencia de otra licencia a nombre del conductor, como así también la consulta a Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, la Base de Datos del Sistema Nacional de Administración de Infracciones.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que asimismo, establece la Disposición ANSV Nº 207 que la ANSV expedirá el correspondiente certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de conducir a favor de la jurisdicción solicitante, una vez que sea suscripto el convenio específico con la misma, el cual lo habilitará para expedir Licencias Nacional de Conducir una vez recepcionado el mismo.

Que la mencionada Disposición invita a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adherirse en forma integral a la aplicación del procedimiento establecido por el Anexo I de la misma.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece que toda interacción entre los estados provinciales y los municipios o localidades emisoras, serán instrumentadas a partir de convenios suscriptos a tal efecto, por ello, se prevé la firma de un Convenio Marco para luego suscribir distintos Convenios Específicos con cada uno de los Centros Emisores, los cuales tendrán en cuenta las particularidades de cada lugar.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de TUCUMAN, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que el Municipio de Las Talitas, de la Provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanzas Municipales Nº 39/97 y 342/2009 respectivamente.

Que en ese sentido y habiendo dado cumplimiento el Municipio de Concepción con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto, ello conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Las Talitas, de la Provincia de Tucumán, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 07/04/2011 Nº 39539/11 v. 07/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 393/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el expediente Nº S02:0001692/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 22 de mayo de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SALTA, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE METAN han suscripto el día 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de San José de Metán, de la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 101/98 y Nº 285/10 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de San José de Metán el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San José de Metán, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 07/04/2011 Nº 39545/11 v. 07/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 392/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el expediente Nº S02:0001428/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 22 de mayo de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SALTA, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA han suscripto el día 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 13.589/09.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de San José de Metán el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 07/04/2011 Nº 39549/11 v. 07/04/2011

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

Resolución Anexa II/2011

ACTA Nº 48/2011 de fecha 21/2/2011

DIRECTORIO DE REPRESENTANTES CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

Contribucion Obligatorias Artículo 10º Ley 25.849 - Ejercicio 2011

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º inciso f), artículo 10 de la Ley 25.849, y artículos 5º y 10º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto el art. 10 de la Ley 25.849 ha instituido las contribuciones obligatorias a cargo de los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, habiendo dispuesto un incremento escalonado y automático de las mismas para los períodos correspondientes a los años 2004/2007;

Que para los ejercicios futuros el mismo artículo 10 de la Ley 25.849, dispone: "...El Directorio de Representantes ajustará las contribuciones obligatorias indicadas, de acuerdo a la metodología reglamentaria";

Que a su vez el Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) en su artículo 10º, segundo párrafo dispone: "... Las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.849 serán ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste...";

Que al efecto en el informe de Subgerencia aprobado en el punto 2 del Acta D.R. COVIAR Nº 48/2011 se describe la metodología de cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 25.849, cuya adecuada ponderación arroja un índice corrector de 1,273 para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias (Res. ANEXA I ACTA DR COVIAR Nº 41/2010), que resultarán aplicables durante el ejercicio 2011;

Que al efecto se considera pertinente reglamentar las normas de procedimientos y metodología para la recaudación de las contribuciones establecidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 25.849, correspondiente a la elaboración y a la liberación de productos del año 2011, indicando las correspondientes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10º primer párrafo del Decreto 1191/2004, previo a la puesta en ejecución de la referida reglamentación, corresponde la debida intervención del Ministerio de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, para su conocimiento y participación;

Por ello y de acuerdo a lo dictaminado por Subgerencia, Area Administrativa y Asesoría Letrada,

EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES
DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º segundo párrafo del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10º de la Ley 25.849 para el ejercicio 2011, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2011 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,007943 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2011 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,006697 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2011 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,010969 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2011 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,041044 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2011 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de $ 0,006577 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2º — Dispónense los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo Nº 10 incs. b), c), y d) de la Ley Nº 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes	Vencimiento de la contribución
Enero 2011	29 de abril de 2011
Febrero 2011	31 de mayo de 2011
Marzo 2011	30 de junio de 2011
Abril 2011	29 de julio de 2011
Mayo 2011	31 de agosto de 2011
Junio 2011	30 de setiembre de 2011
Julio 2011	31 de octubre de 2011
Agosto 2011	30 de noviembre de 2011
Setiembre 2011	30 de diciembre de 2011
Octubre 2011	31 de enero de 2012
Noviembre 2011	29 de febrero de 2012
Diciembre 2011	30 de marzo de 2012

ARTICULO 3º — Para las Contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 incs. a) y e) de la Ley Nº 25.849 correspondientes al año 2011, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2011, o en un (1) solo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 4º — Previo a la vigencia de la presente, comuníquese el mismo al Ministerio de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos a los efectos previstos en el artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese. — JOSE MOLINA. — EDUARDO R. SANCHO. — GUILLERMO GARCÍA.

e. 07/04/2011 Nº 37002/11 v. 07/04/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Cecilia Ester FERRERE (L.C. Nº 4.554.343), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/04/2011 Nº 36949 v. 07/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, en relación con las entidades que se relacionan a continuación, SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA VETERINARIA ASOCIACION MUTUAL matrícula Nº B.A. 2633, expediente Nº 1880/09;

ASOCIACION MUTUAL EL REMANSO, matrícula Nº C.F. 2552, expediente Nº 3990/09; MUTUAL PROFESIONALES ARGENTINOS INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL matricula Nº C.F. 2563, expediente Nº 4591/09; SOCIEDAD MUTUAL "CENTENERA ENVASES" matricula Nº C.F. 1305, expediente Nº 281/03, en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO : Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38974/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 4943/09 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, expediente Nº 4452/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38979/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 117/2011 y N° 393/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236089/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Contrato de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de Rosario, Provincia de SANTA FE, y Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, fuera otorgado mediante el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto del Contrato de Concesión otorgado a la Empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha procurado alcanzar un consenso básico para adecuar en forma transitoria aspectos parciales del Contrato de Concesión, como base de un Acuerdo Transitorio planteado en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, el Acuerdo Transitorio alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada, debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el Acuerdo Transitorio alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 26.456 y 26.563, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y los términos que componen el entendimiento alcanzado por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en el Acuerdo Transitorio suscripto el día 14 de junio de 2010, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar; asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10 — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11 — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocando a:

a) la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

f) la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12 — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13 — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14 — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15 — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2010, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Don Amado BOUDOU, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Guillermo DIAZ, en su carácter de Presidente de la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0520386/2009, suscriben el presente instrumento, “ad referéndum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas y determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional, que se instrumenta a través del presente ACUERDO TRANSITORIO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se permitió, a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje, encarar la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Prov. Santa Fe) y Victoria (Prov. Entre Ríos).

El Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje, con subvención para la CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO (PROV. SANTA FE) Y VICTORIA (PROV. ENTRE RIOS) fue firmado entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el 28 de enero de 1998, resultando aprobado conforme lo dispuesto por Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, con un plazo de concesión de VEINTICINCO (25) años a partir de la toma de posesión. El plazo para la puesta en servicio de la totalidad de las obras e instalaciones, se estableció en CUATRO (4) años a partir de la publicación del Decreto aprobatorio del contrato, el 19 de mayo de 1998.

El Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios correspondientes a esta concesión fue aprobado mediante el Decreto Nº 517/98 de fecha 13 de mayo de 1998.

El Estado Nacional otorgó la obra en Concesión de Obra Pública por peaje con subvención para la construcción, mantenimiento y explotación a la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Mediante la Resolución Nº 339 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de marzo de 1998 se aprobó el texto del Estatuto de la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A. Dicho estatuto fue modificado por PUENTES DEL LITORAL S.A. y las citadas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Nº 1116 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1998. De resultas de la modificación aprobada, el accionariado de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA quedó compuesto de la siguiente manera IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES: VEINTIDOS POR CIENTO (22%), IGLYS SOCIEDAD ANONIMA: CUATRO POR CIENTO (4%), HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN: VEINTISEIS POR CIENTO (26%), TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: OCHO POR CIENTO (8%), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA: VEINTE POR CIENTO (20%), SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e IECSA SOCIEDAD ANONIMA: UNO POR CIENTO (1%).

Inicialmente, el costo total de la Obra Básica fue fijado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 350.202.193), con una subvención a cargo del Estado Nacional de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 187.100.000) y un aporte de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos de PESOS DIEZ MILLONES

($ 10.000.000) cada una, resultando entonces la subvención total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 207.100.000) y el resto, PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193) a cargo del Concesionario.

Previo al inicio de las obras los Señores Gobernadores de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe solicitaron oportunamente que se ampliara el puente principal sobre el Río Paraná y los viaductos de acceso correspondientes, con un cuarto carril. Dicha iniciativa fue aprobada mediante la Resolución Nº 86 del 29 de enero de 1999, mediante la cual se fijó como presupuesto máximo de la citada ampliación, al presentado por el Concesionario PUENTES DEL LITORAL S.A., por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000), obra que se realizó a costo del Concedente por un monto final de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 27.471.367), IVA incluido, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 171 de la Secretaría de Obras Públicas del 30 de agosto de 2001.

Si bien PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comprometió la financiación de los PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193), con aportes de sus socios y un contrato de préstamo a celebrarse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el que debía tener carácter firme e irrevocable, según lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (U$S 73.751.000), el mencionado préstamo no fue obtenido por parte de la empresa.

Debido a que el CONCESIONARIO presentaba atrasos a septiembre de 2002 cuando restaba menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la obra, en base a lo aconsejado por el COMITE EJECUTIVO y el informe técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 93 de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobó la modificación del cronograma de obras y extendió el plazo de terminación y habilitación hasta el 19 de marzo de 2003.

Ante la imposibilidad de la EMPRESA CONCESIONARIA de obtener financiamiento para la concreción de las obras por el impacto de la emergencia económica, y a fin de resguardar el Patrimonio Nacional por las inversiones ya realizadas con subvención estatal, y proteger los derechos de los usuarios, los órganos competentes evaluaron las alternativas posibles conducentes a la terminación de los trabajos, arribando a la conclusión de que la asistencia financiera por parte del Estado Nacional resultaba la más viable.

Por tal motivo el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó, con carácter excepcional, la decisión de asistir financieramente a la EMPRESA CONCESIONARIA para la conclusión de los trabajos pendientes de ejecución, y sin que la misma pudiera implicar la renuncia del Estado Nacional a aplicar todas las penalidades que pudieran corresponder por la eventual falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

En ese marco se celebró un Acuerdo de Asistencia Financiera entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a ser aplicados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 172 del 3 de febrero de 2003.

Del citado Acuerdo de Asistencia Financiera, fueron abonados al CONCESIONARIO, el anticipo y los Certificados 1, 2, 3 y 4 por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 39.616.523) y a la fecha se encuentran pendientes de desembolso los certificados por obra ya ejecutada correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS ($ 10.869.086).

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de numerosas leyes así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la orbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de la CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA de la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS oportunamente cumplimentó la realización del INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 7mo de las Resoluciones Conjuntas N ros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros.44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Como resultado de las primeras negociaciones llevadas a cabo entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA CONCESIONARIA, con fecha 16 de mayo de 2006 se suscribió entre éstas una primera Carta de Entendimiento (16 de mayo de 2006) la que con posterioridad a su firma mereció la revisión de algunos de sus puntos dando lugar a nuevas negociaciones que culminaron en la firma de una segunda Carta de Entendimiento el 27 de febrero de 2007.

Con posterioridad a ello, con motivo del pedido de quiebra formulado por las empresas Boskalis International BV y Ballast Nedam Baggern BV contra PUENTES DEL LITORAL S.A., radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 13, Secretaría Nº 26, a cargo de la Dra. Alejandra Tévez, en mayo de 2007 la EMPRESA CONCESIONARIA solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores, que fuera declarado abierto en mayo de 2007.

Dicha circunstancia determinó que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS considerara que la apertura de dicho concurso significaba una instancia de suma importancia respecto a la evolución y posible entendimiento negocial, que suponía hallar una línea de homogeneidad y consistencia entre ambos procesos (negociación y concurso).

En el marco de dicho concurso preventivo, el ESTADO NACIONAL solicitó la verificación de créditos a su favor en concepto de a.- Incumplimiento de contrato de concesión por la suma de $ 106.331.095, b.- Asistencia Financiera por la suma de $ 40.813.150,32, c.- Expropiaciones por la suma de $ 2.398.814,54 y d.- Penalidades por la suma de $ 11.324.217,70. El Juzgado interviniente declaró admisible un crédito a favor del ESTADO NACIONAL por la suma de $ 38.915.025,68 en concepto de asistencia financiera, declarando inadmisible lo demás pretendido. A raíz de ello, existe a la fecha un incidente de revisión promovido por el ESTADO NACIONAL.

La EMPRESA CONCESIONARIA, dentro del concurso preventivo, formuló una propuesta de acuerdo al conjunto de acreedores. En correspondencia con el proceso concursal, la UNIREN efectuó las correspondientes solicitudes a los Organismos Competentes en virtud de Contrato para efectuar las presentaciones ante el Juzgado interviniente.

Con fecha 27 de febrero de 2009, la Jueza interviniente en el concurso preventivo resolvió hacer saber la existencia del acuerdo preventivo (LCQ art. 49), encontrándose el mismo pendiente de homologación a la fecha.

Concomitantemente y dentro de la situación concursal imperante, se mantuvieron las rondas de análisis entre la UNIREN y la EMPRESA CONCESIONARIA a efectos de evaluar las posibilidades de negociación contractual ante las circunstancias emergentes de la prestación del servicio y el desarrollo del proceso concursal ante la Justicia.

Durante el transcurso del proceso de negociación, la EMPRESA CONCESIONARIA ha efectuado diversos planteos, reclamos y presentaciones solicitando que, a los efectos de mantener las necesarias condiciones de continuidad, seguridad, calidad y responsabilidad sobre la prestación del servicio a los usuarios, como así también a fin de recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, se considerase una mejora tarifaria.

Dicha posibilidad se hallaba contemplada, entre otras condiciones, dentro del documento que se preparó como CARTA DE ENTENDIMIENTO y que no llegara a la instancia de la Consulta Pública.

Dado los plazos transcurridos sin que se alcanzara un entendimiento efectivo, la EMPRESA CONCESIONARIA ha reiterado en diversas oportunidades ante la UNIREN sus expresiones, solicitando que se adopten decisiones urgentes para proteger el servicio a los usuarios, aún cuando ellas pudieran tratarse de medidas parciales y transitorias, dado el estado de la renegociación y su relación con el concurso procesal que se tramita.

Dicha situación planteada por la EMPRESA CONCESIONARIA, fue trasladada para la evaluación correspondiente al OCCOVI, dada su competencia específica en la cuestión vinculada a la prestación del servicio a los usuarios.

A dicho respecto el OCCOVI informó por Nota Nº 3425 del 15 de diciembre de 2009 que "se puede decir que la concesión de la Conexión Física Rosario Victoria se desarrolla sin mayores problemas, habida cuenta que las inversiones más importantes (particularmente las del puente Rosario - Victoria y el camino que une estas dos ciudades) están cumplidas a satisfacción y los trabajos de conservación y mantenimiento, como así también la explotación del corredor, se efectúan en forma satisfactoria y sin inconvenientes relevantes".

A resultas de lo expuesto precedentemente, se situó la instancia de las tratativas con foco en alcanzar un consenso que posibilitara un avance parcial y transitorio, pero efectivo, en la situación actual, y que a la vez, estableciera bases y condiciones para un acuerdo integral y definitivo.

De esta forma se llegó a consensuar los contenidos sustantivos que se vuelcan en el presente documento.

El proceso de renegociación hasta el presente contempló: a) las disposiciones de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus normas complementarias, la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) la evolución de la concesión, su situación actual y los escenarios de proyección conforme a los informes proporcionados y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país; y f) el proceso concursal en trámite.

Sobre dicha base, se hace necesario y conveniente, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y a su vez posibilitar una recomposición parcial de la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION, alcanzar un ACUER-

DO TRANSITORIO, el cual contempla razonablemente las actuales circunstancias, las posiciones de la Empresa Concesionaria y del Concedente en representación de los Usuarios.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de tarifas lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del CONCEDENTE y la EMPRESA CONCESIONARIA, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ACUERDO o ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas y de determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa PUENTES DEL LITORAL S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Es el CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ORGANO DE CONTROL: ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas Transitorias aplicables con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito del ex Ministerio de ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. BASES Y CONDICIONES: OBJETO Y ALCANCE

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO es suscripto en el marco del proceso dispuesto por la Ley Nº 25.561 y demás normas complementarias y modificatorias.

1.2. Tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para recomponer parcialmente en forma transitoria el CONTRATO DE CONCESION a las actuales condiciones de la sociedad y de la economía del país.

1.3. Las partes se comprometen a arribar a un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses, transcurridos a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Segunda. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente, a aplicarse dentro de los 7 días de producida la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO.

2.2. El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

2.3. Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1 Se adjunta como ANEXO II a este ACUERDO TRANSITORIO el Cuadro "Plan de Inversiones", que forma parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de septiembre de 1997.

3.2. El nuevo "Plan de Inversiones" debidamente actualizado formará parte del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION ("NPEF"), que se integrará al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

3.3. Todo trabajo que de acuerdo al PEF deba ser ejecutado antes de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, quedará trasladado hasta ese momento.

Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

4.1. Los incumplimientos del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III adjunto a este documento.

4.2. Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Si los mismos derivaran en multas, una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldados mediante su incorporación al NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el CONCESIONARIO.

4.3. Aquellos otros eventuales incumplimientos del CONCESIONARIO: a) previos a enero de 2002; y b) que se produzcan luego de la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO

5.1. La Tasa Interna de Retorno (TIR) del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION de la CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA para todo el período contractual será del OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (8,87%) calculada en pesos constantes de septiembre de 1997.

5.2. Consecuentemente, y sujeto a la entrada en vigencia en el plazo indicado en la cláusula 5.3 y pleno cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a que se arribe, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir durante todo el período de la CONCESION un PLAN ECONOMICO FINANCIERO con una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12,94% calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1997, tal como se fijara en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del CONTRATO DE CONCESION.

5.3. Se prevé que la renegociación en curso concluya con la firma de un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses desde el día de la techa, proceso dentro del cual corresponderá evaluar las mejoras y el funcionamiento integral de la CONCESION, incluyendo su situación tarifaria, en vistas a determinar las condiciones de equilibrio contractual.

Cláusula Sexta. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

6.1. Las variaciones de precios que afecten a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1997 conforme lo indicado en la cláusula 5.1.

6.2. En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el párrafo precedente, con lo cual elevará su solicitud de una nueva redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.3. A partir del 30 de junio de 2010, el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria si y sólo si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de noviembre de 2009, y para las posteriores la producida desde la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación del valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superase el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.4. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), el cual se expedirá en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días.

Cláusula Séptima. GARANTIAS Y SEGUROS.

7.1. A partir de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, artículos 8.3 y 12 del CONTRATO DE CONCESION, así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos en pesos a la relación de cambios U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) = $ 4,19 (CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS).

7.2. El monto de la garantía de operación y mantenimiento de la CONCESION deberá ser adecuado en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje para la Categoría 1 tomando como base el valor vigente previo a la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO.

7.3. Se mantiene vigente la obligación del CONCESIONARIO de otorgar a favor del CONCEDENTE, la garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, prevista en el artículo 8.3 del CONTRATO DE CONCESION, en cualquiera de los medios indicados en el artículo 8.1.

7.4. A tal efecto se incorpora como medio de garantía admitido por el artículo 8.1 del CONTRATO DE CONCESION, al seguro de caución conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendido a favor del Estado Nacional - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

7.5. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dentro de los 7 días de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Octava. CONTROL DE CARGAS

8.1. En concordancia con el Capítulo 4°, artículos 16 y 17 de las Especificaciones de Explotación y Mantenimiento Definitivas del ANEXO II del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión.

8.2. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO estará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

8.3. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

Cláusula Novena. REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 30.12.2 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos

registrado a dicha fecha con la aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda de noviembre de 2009, cuyo valor numérico es 4,194691 (CUATRO COMA UNO NUEVE CUATRO SEIS NUEVE UNO), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se reexpresarán aplicando los siguientes coeficientes: para el año 2002, valor igual a 2,454890 (DOS COMA CUATRO CINCO CUATRO OCHO NUEVE CERO); para el año 2003 valor igual a 2,003473 (DOS COMA CERO TRES CUATRO SIETE TRES), para el año 2004 valor igual a 1,833662 (UNO COMA OCHO TRES SEIS DOS), para el año 2005 valor igual a 1,676497 (UNO COMA SEIS SIETE SEIS CUATRO NUEVE SIETE), para el año 2006: valor igual a 1,519045 (UNO COMA CINCO UNO NUEVE CERO CUATRO CINCO), para el año 2007: valor igual a 1,348006 (UNO COMA TRES CUATRO OCHO CERO SEIS SEIS), para el año 2008: valor igual a 1,146379 (UNO COMA UNO CUATRO SEIS TRES SIETE NUEVE) y para el año 2009: valor igual a 1 (UNO).

Cláusula Décima. SUSPENSION DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

10.1. Como condición previa para la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o comprometerse a no iniciar, según el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA. Las suspensiones y compromisos referidos alcanzan a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del referido ACUERDO TRANSITORIO.

10.2. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten las suspensiones y los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados o el instrumento en que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 10.1

10.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten las suspensiones y los compromisos aludidos por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida anteriormente, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO.

10.4. Si el CONCESIONARIO hubiera presentado de su parte las suspensiones y los compromisos; y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas suspensiones y compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar que el referido ACUERDO pueda entrar a tener vigencia, mediante constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las suspensiones y los compromisos de tal/es accionista/s en los términos planteados.

10.5. Las suspensiones y/o compromisos de no iniciar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION referidos en la cláusula 10.1. mantendrán validez y vigencia si y sólo si el presente ACUERDO TRANSITORIO se cumple y se mantiene vigente.

10.6. Las partes establecen que dentro del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL al que aspira arribarse, se dispondrán las cláusulas que comprendan las condiciones de renuncias definitivas y los desistimientos de derechos y acciones del CONCESIONARIO, como de los accionistas del CONCESIONARIO que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA.

10.7. Las renuncias y desistimientos que se expresen por parte del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL resulte aprobado, se cumpla y se mantenga en vigencia.

Cláusula Décimo Primera: SUPUESTOS POSTERIORES

11.1. Una vez cumplidas las instancias de rigor que resultan procedentes para la aprobación del ACUERDO TRANSITORIO que se impulsa por el presente, con la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL se pondrá en vigencia el conjunto de los términos y condiciones acordadas.

11.2. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto se alcance el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, al cual las partes se comprometen a arribar dentro del plazo de DOCE (12) meses transcurridos a partir del día de la fecha.

11.3. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se llegara a aprobar o poner en vigencia el ACUERDO TRANSITORIO dentro del plazo de SESENTA (60) días de la firma del presente documento, las partes podrán en forma unilateral o conjunta, proceder a denunciar este instrumento dejando sin efecto sus convenciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PUBLICO

VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
4.2.1.	Motocicletas	8,000
4.2.2.	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m de altura y sin rueda doble	16,000
4.2.3.	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	32,000
4.2.4.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m de altura y sin rueda doble	32,000
4.2.5.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	48,000
4.2.6.	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	64,000
4.2.7.	Vehículos de más de 6 ejes	80,000

CUADRO TARIFARIO - BASE DE CALCULO

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
4.2.1.	6,611	1,388	7,999	0,001	0,001	0,000	8,000
4.2.2.	13,222	2,777	15,999	0,001	0,001	0,000	16,000
4.2.3.	26,443	5,553	31,996	0,004	0,003	0,001	32,000
4.2.4.	26,440	5,552	31,992	0,008	0,007	0,001	32,000
4.2.5.	39,660	8,329	47,989	0,011	0,009	0,002	48,000
4.2.6.	52,890	11,107	63,997	0,003	0,002	0,001	64,000
4.2.7.	66,110	13,883	79,993	0,007	0,006	0,001	80,000

ANEXO II

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

INVERSIONES A VALOR DE OFERTA

Sep-97

AÑO 11	6.762.166
AÑO 12	412.932
AÑO 15	5.987.507
AÑO 19	412.932
AÑO 22	5.987.507

ANEXO III

PENALIDADES – PUENTES DEL LITORAL S.A.

INFRACCION	EXPTE. Nº	RESOLUCION OCCOVI		IMPORTE	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS	FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 42-43-44-45), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2589/02	OCC 206-02	24-07-02	421.678,00			421.678,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 46), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2970/02	OCC 250-02	22-08-02	550.945,00			550.945,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 049-03	31-01-03	566.593,00	14-04-03	566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 051-03	04-02-03	616.719,00	14-04-03	616.719,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 121-03	14-04-03				
				-566.593,00	14-04-03	-566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 122-03	14-04-03	-616.719,00	14-04-03	-616.719,00	0,00
Incumplimiento de la remisión en término del nuevo Plan de Trabajos y el Cronograma General de Inversiones.	OCC 4767/02	OCC 010-03	09-01-03	46.620,00			46.620,00
Demora en la remisión de la documentación requerida con respecto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.	OCC 4482/02	OCC 012-03	10-01-03	41.440,00			41.440,00
Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes, conforme al requerimiento formulado en la Resol. SOP Nº 213 de fecha 21-05-03 : Defensas de las Pilas Viaducto Este				1.816.662,93			1.816.662,93
Falta Funcionamiento Poste SOS	OCC 196/05	OCC 731/06	28-11-06	111.000,00			111.000,00
Deformación Transversal de la Calzada	OCC 2702/06	OCC 762/06	06-12-06	8.800,00			8.800,00
Banquinas sin cobertura Vegetal	OCC 5118/05	OCC 392/07	24-05-07	2.586.069,12			2.586.069,12
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8393/06	OCC 724/07	22-08-07	3.586.489,00			3.586.489,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8283/06	OCC 834/07	31-08-07	55.944,00			55.944,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8280/06	OCC 826/07	31-08-07	15.948,00			15.948,00
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**9.241.596,05**		**0,00**	**9.241.596,05**
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes (vto. Res. SOP 213/03 = 30/06/03).	OCC 3897/03	--	04-09-03	--			--
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes [TERRAPLENES] (vto. Res. SOP 213/03 = 30/09/03).	OCC 4371/03	--	06-10-03	--			--
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**0,00**		**0,00**	**0,00**

e. 06/04/2011 Nº 39139/11 v. 07/04/2011